



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH SOBRE LA
UTILIZACIÓN DEL HABEAS CORPUS PARA LA TUTELA DE LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**AUTOR: JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ ROMÁN
PABLO ANDRÉS JARA MORALES**

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH SOBRE LA
UTILIZACIÓN DEL HABEAS CORPUS PARA LA TUTELA DE LOS
DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

AUTOR: JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ ROMÁN

PABLO ANDRÉS JARA MORALES

DIRECTOR: DR. JUAN JOSÉ CÁRDENAS SANTACRUZ, MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad


JOSE DAVID FERNANDEZ ROMAN portador de la cédula de ciudadanía N° **0105277248** y **PABLO ANDRES JARA MORALES** portador de la cedula de ciudadanía **0105597769**. Declaro ser el autor de la obra: **“ANALISIS JURIDICO DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH SOBRE LA UTILIZACION DEL HABEAS CORPUS PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **11 de septiembre de 2022**

F: 

José David Fernández Román

C.I. 0105277248

F: 

Pablo Andrés Jara Morales

C.I. 0105597769

CERTIFICADO DEL TUTOR



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **JOSE DAVID FERNANDEZ ROMAN Y PABLO ANDRES JARA MORALES**, con el Tema “ANALISIS JURIDICO DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH SOBRE LA UTILIZACION DEL HABEAS CORPUS PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.”, bajo mi supervisión.



Dr. JUAN JOSE CARDENAS SANTACRUZ
Tutor

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado con mucho cariño a toda mi familia, en especial a mis padres que me han apoyado y guiado en los momentos más difíciles, gracias por enseñarme a ser la persona que soy hoy en día y a afrontar las adversidades que se presentan. También quiero dedicarle este trabajo a mi hermana, por la paciencia y comprensión que tuvo, por darme cariño y la fuerza que he necesitado en momentos difíciles. A mis abuelitas Regina y Elvia, quienes ayudaron en mi crianza, sin ellas no habría sido posible forjar mis principios y valores, sé que todo lo hicieron con mucho amor.

José David Fernández Román

Este trabajo va dedicado a mi madre, sin ella no lo hubiera logrado, pues prefirió dejar de lado sus necesidades para hacer posible este sueño, aquella que me enseñó que la humildad es más importante que un título. También quiero dedicarle este trabajo a mi tío Sergio quien ha sido un pilar en mi vida, enseñándome que con esfuerzo y dedicación todo es posible. A mi tía Rosario, quien ha estado presta para darnos una mano en cada momento y por último a mi persona, pues a pesar de las circunstancias tuve el valor y la valentía para nunca rendirme.

Pablo Andrés Jara Morales

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios, a mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para cumplir con todas mis metas y objetivos personales, su cariño y paciencia me han permitido perseguir y lograr todo lo que me he propuesto. A mi hermana, pues consejos me han impulsado a dar siempre lo mejor de mí y nunca decaer en el camino. A mi tutor, Abg. Juan José Cárdenas Santacruz, por compartir su conocimiento y guiar este proceso.

José David Fernández Román

En primer lugar, agradezco a Dios por darme fuerza y sabiduría para afrontar cada obstáculo académico que se me presentó, a mis padres por apoyarme incondicionalmente, de manera especial a mi mamá, quién me enseñó que en la adversidad se forjan las mejores personas y que con sus consejos ha hecho posible que mis sueños se cumplan. A mis hermanos Jorge y Sofía por haber creído en mí a pesar de las circunstancias, a mi tío Sergio Morales, quien durante muchos años ha sido mi mejor amigo y mentor, a mi tía Rosario Jara quien ha sido la mano derecha de mi familia y quién sin darse cuenta me ha sacado sonrisas en momentos difíciles, a mi abuelita Lía Granda, quién jamás dejo de orar por mí y la primera que vio todo mi potencial. Finalmente, a mi tutor Dr. Juan José Cárdenas Santacruz por su apoyo y confianza durante este proceso académico.

Pablo Andrés Jara Morales

RESUMEN

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional, que tiene como objetivo restablecer la libertad de una persona que haya sido privada de la misma, además de su derecho a la integridad física, salud, dignidad, etc. La investigación detallada a continuación, abarca la problemática de la aplicación de esta garantía en favor de los derechos de la naturaleza, teniendo como objetivo analizar si la sentencia Nro. 253-20-JH/22 determina el alcance de la figura del habeas corpus para derechos de la naturaleza, mediante la aplicación del método analítico, que permitirá el análisis de la sentencia No. 253- 20- JH. Con la aplicación de esta metodología se han determinado los antecedentes históricos, a nivel global y en el Ecuador, previos al perfeccionamiento del habeas corpus, además del análisis de los requisitos generales de las garantías jurisdiccionales y de los requisitos en relación al habeas corpus lo que permitió indagar la pertinencia o no de este recurso en favor de la naturaleza. Seguido de un recuento de la sentencia, la aplicación del habeas corpus en los derechos de la naturaleza, los límites en cuanto a su aplicación y el análisis del voto salvado de la Jueza Carmen Corral Ponce. En conclusión, se determina que el habeas corpus es un recurso que no puede ser aplicado en favor del derecho a la libertad de la naturaleza, pues existen limitaciones jurídicas que impiden que su aplicación práctica sea factible.

PALABRAS CLAVE: habeas corpus, derechos de la naturaleza, garantías jurisdiccionales, medio ambiente.

ABSTRACT

Habeas corpus is a legal safeguard that aims to restore the freedom of people deprived of liberty and protect their rights to physical integrity, health, and dignity, among others. The research addresses the problems of applying this guarantee in support of the rights of nature. It examines whether sentence No. 253-20-JH/22 determines the scope of the figure of habeas corpus for rights of nature, utilizing an analytical method to analyze this particular sentence. Through this methodology, the historical background of habeas corpus at a global level and in Ecuador has been determined prior to its improvement, in addition to analyzing the general requirements of the legal safeguards and the conditions concerning habeas corpus. It also provides an account of the relevance of this resource in favor of nature, followed by a recount of the judgment, the application of habeas corpus in the rights of nature, the limits on its application, and the analysis of the dissenting opinion of Judge Carmen Corral Ponce. In conclusion, it is determined that habeas corpus is a recourse that cannot be applied in favor of the right to freedom of nature since legal constraints make its practical application unfeasible.

KEYWORDS: habeas corpus, rights of nature, jurisdictional guarantees, environment.

INDICE

DECLARARIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
PALABRAS CLAVE	V
ABSTRACT.....	VI
KEYWORDS.....	VI
INDICE.....	VII
INDICE DE TABLAS	VIII
1. CAPÍTULO I.....	3
1.1. ANTECEDENTES RELACIONADOS A LA FIGURA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS	3
1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS... 18	
2. CAPÍTULO II.....	26
2.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES.....	26
2.2. REQUISITOS CON RELACIÓN AL HABEAS CORPUS.....	36
2.2.1. El objeto, requisitos y procedencia del habeas corpus.....	36
3. CAPÍTULO III	42
3.1. FACTIBILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN LA TUTELA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA	42
3.1.1. Recuento de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22.....	42
3.1.2. Aplicación del habeas corpus en los derechos de la naturaleza.....	46
3.1.3. Límites de la naturaleza en relación a los seres humanos.....	48
3.1.4. El habeas corpus en los derechos de la naturaleza.....	52
3.2. ANÁLISIS EL VOTO SALVADO.....	56
3.3. FACTIBILIDAD DE LA PROCEDENCIA DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL HABEAS CORPUS EN DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	59
4. CONCLUSIONES.....	64
5. RECOMENDACIONES	67
6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	68

7. ANEXOS.....	73
----------------	----

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cronología sobre el reconocimiento latinoamericano del habeas corpus.....	12
Tabla 2 Contenido de la demanda de garantía del habeas corpus.....	39
Tabla 3 Objeto de la acción del habeas corpus	41
Tabla 4 Trámite de la acción del habeas corpus	43

INTRODUCCIÓN

La naturaleza a lo largo de la historia ha tenido una amplia brecha en relación al ser humano en el ámbito jurídico, con el paso del tiempo la sociedad y el derecho se ha visto en la necesidad de regular y proteger a la naturaleza, dotándole de ciertas garantías para su protección, mantenimiento y restauración, por lo que a nivel internacional y en especial en Latinoamérica, que es una de las regiones más ricas en fauna y flora, se han visto en la necesidad de establecer dentro de sus normas fundamentales derechos para la naturaleza, y desde la Constitución del 2008 se la considera como sujeto de derechos, por lo que accede a un amplio catálogo de derechos, algunos de ellos incluso dejan la duda de su aplicación, pues su interpretación queda abierta al pensamiento jurídico- crítico, como es el caso de la garantía jurisdiccional del habeas corpus.

El habeas corpus es una garantía que con el paso del tiempo se ha ido perfeccionando para ser aplicada en beneficio del ser humano cuando este se encuentre privado de su libertad ilegítimamente. Por lo que es importante analizar si su aplicación podría ser en beneficio de la naturaleza también, pues actualmente tiene un papel relevante en el ámbito jurídico por lo que la garantía de sus derechos es deber del Estado. En la investigación se realiza un análisis de la sentencia No. 253- 20- JH que aborda el caso de la mona chorongó Estrellita, una especie en peligro de extinción en el Ecuador, que fue criada en un ambiente doméstico, la misma fue rescatada por organismos del medio ambiente, recibe atención especializada y debido a las múltiples lesiones a nivel orgánico, pierde la vida, es por esta especie por quien se solicita el habeas corpus. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece tanto los requisitos como el objeto de dicha garantía jurisdiccional por lo cual se llegará a establecer si se debe o no aplicar esta figura jurídica en los derechos de la naturaleza.

Este trabajo de investigación está conformado por tres capítulos: el primer capítulo comprende un recuento histórico del habeas corpus a lo largo de los tiempos tanto a nivel global como la regulación del mismo en el territorio nacional, de igual forma la conceptualización y el objeto del habeas corpus, basado en el método histórico. El segundo capítulo, bajo premisas del método deductivo, contiene el análisis de los requisitos de la garantía jurisdiccional del habeas corpus, con el objetivo de determinar si la aplicación de esta garantía es factible en el caso de la mona chorongo y si cumple con la finalidad de aquella figura jurídica; por último, el tercer capítulo está desarrollado bajo criterio del método analítico el cual permitirá, en base a la información obtenida, analizar la sentencia objeto del trabajo de investigación. Al final se podrá deducir con las bases necesarias, si la figura del habeas corpus se debe aplicar en el ámbito de los derechos de la naturaleza y el porqué de la pertinencia o no de su aplicación.

1. CAPÍTULO I

1.1. ANTECEDENTES RELACIONADOS A LA FIGURA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS

El Ecuador se configura como un estado constitucional de Derechos y Justicia, a raíz de la implementación de la Constitución del 2008. Con esta nueva constitución y la perspectiva de mirar a los derechos como el eje central del Estado, ha hecho necesario que en la propia constitución se configuren y contemplen una serie de garantías para protegerlos, dentro de las cuales se han determinado las garantías jurisdiccionales, las cuales poseen varias características esenciales tendientes a proteger una serie de derechos particulares.

Dentro de las referidas garantías consta el habeas corpus, que toma relevancia dada la naturaleza de la investigación, el cual posee un gran desarrollo histórico que le ha permitido materializarse y permanecer en varios sistemas jurídicos como un mecanismo eficiente para la tutela del derecho a la libertad, sin embargo, su consolidación y evolución ha permitido hacer extensivas una serie de situaciones que lo han vuelto un interesante objeto de estudio. Esta figura en principio se puede aplicar cuando una serie de derechos se encuentran en peligro o están siendo vulnerados, siendo su esencia básica o su génesis principal el accionarla para recuperar la libertad de la persona a quien se le ha privado de la misma de manera arbitraria o en contra de su voluntad, por parte tanto de una autoridad pública o por una persona natural. Su evolución ha permitido que dicha figura opere en situaciones especiales permitiendo que sea accionada incluso cuando la detención es legal, pero ante el cumplimiento de ciertos requisitos y para la tutela de otros derechos como la vida y la integridad física.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 89, establece tanto el objeto como la descripción del habeas corpus, refiriendo que es una garantía que puede ser aplicada independientemente de si la vulneración es generada o no por el Estado, puesto que opera en caso de que la afectación del derecho sea consecuencia de una decisión de autoridad pública o de cualquier persona, de igual forma la Constitución del 2008 en el referido artículo agrega una particularidad y es que la acción de habeas corpus opera también para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad, cuando se encuentre en riesgo inminente.

En cuanto a la tramitación de la garantía en favor de recuperar la libertad de una persona, la celeridad es descrita en la norma fundamental puesto que inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. En el caso de existir privación ilegítima o arbitraria, la Constitución establece la obligatoriedad de disponer por parte del juez constitucional la libertad de la persona afectada, disposición que tendrá que cumplirse de manera inmediata. Igualmente, si se estaría frente a formas de tortura, trato inhumano, cruel o degradante verificadas, la autoridad jurisdiccional deberá disponer la libertad de la víctima, su atención integral y especializada conjuntamente con la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando esto fuera aplicable.

Podría existir entonces en la praxis resoluciones referentes al habeas corpus que, si bien no determinan la libertad de una persona que se encuentra en un centro de privación de libertad cumpliendo alguna pena, esta persona pueda en el caso de encontrarse en riesgo su vida o verse perjudicada su salud, por ejemplo, obtener medidas que garanticen el goce efectivo de sus derechos. La evolución de la garantía en el Ecuador ha dado pasos agigantados en cuanto al ámbito de protección de derechos, la concepción clásica de la figura del habeas corpus determinada y

desarrollada tanto en doctrina como en otros ordenamientos jurídicos ha sido modificada notablemente por el constituyente ecuatoriano, dándole otro contenido material a la garantía, permitiéndose la protección no solamente de la libertad, si no de la vida, salud e integridad física, configuración interesante que fomenta el discurso del Ecuador como Estado constitucional de Derechos y Justicia.

Dicho esto, cabe plantearse la pregunta de si ¿existiese la posibilidad de que la garantía siga evolucionando, incluso a un punto tal en el cual se proteja mediante esta la libertad, vida, salud o integridad física de animales que se encuentren en cautiverio?, por muy extraña que pueda sonar la pregunta, en el Ecuador se ha reconocido a la naturaleza como sujeto de derechos y esto deja abierta una posibilidad que aunque pueda sonar un tanto extraña, podría materializarse en el mundo factico cuando existan violaciones o afectaciones a los derechos de la misma. Como se sabe la naturaleza o Pachamama en el Ecuador tiene derechos, pero que tan realizable es su protección mediante el accionar de un habeas corpus.

En el país se ha accionado ya la garantía referida para la protección de derechos de los animales, incluso un caso en particular llego a la Corte Constitucional, este es el CASO No. 253-20-JH, denominado “Mona Estrellita”; del cual se desprenden interesantes ideas que serán analizadas en la presente tesis referentes a este cambio o posible avance en el objeto de protección que podría brindar la garantía de habeas corpus. Este último posible alcance de la garantía jurisdiccional del habeas corpus referente a los derechos de la naturaleza, ha generado un profundo interés el cual ha hecho que se realice la presente investigación.

Se empezará entonces por establecer históricamente la existencia del habeas corpus a fin de entender su esencia y su utilidad en los sistemas jurídicos. Los primeros registros de la

aplicación de la acción de habeas corpus datan de la Roma imperial, acción que era presentada ante un magistrado, en favor de aquellas personas que fueron detenidas injustamente. En el Ecuador hasta 1929 no existía esta acción, por lo que su tipificación fue beneficiosa para las personas privadas de su libertad, pero también para todos quienes consideren estar detenidos de manera ilegal es factible hacer uso de este recurso. Con el pasar de los años ha tenido varias modificaciones sobre la autoridad que avoca conocimiento y da respuesta a esta acción.

El objeto de acción del habeas corpus es la celeridad en el proceso y la protección de la libertad y derechos constitucionales. Con el pasar del tiempo no se ha visto la necesidad de modificar las principales características del habeas corpus y no tiene sentido hacerlo, pues en la Constitución se han establecido otras garantías jurisdiccionales que pueden solventar vulneraciones a otros derechos constitucionales. Las características del habeas corpus son determinantes para devolver y garantizar el derecho a la libertad y a la integridad física.

La palabra habeas corpus proviene de dos vocablos latinos que traducidos al castellano significan que “traigan el cuerpo”, siendo una frase que se asume de manera literal y que hace alusión a que la persona afectada deberá estar presente durante todo el proceso al cual se encuentra sometido, asegurando así que la garantía jurisdiccional cumpla con su función adecuadamente, teniendo en cuenta que debe estar basada en la eficacia y en el cumplimiento de todas las formalidades que el caso amerite; por lo que se tendrá que garantizar que la persona afectada obtenga una audiencia ante la autoridad competente, quién después de las investigaciones que el caso amerite, resuelva la libertad de la persona afectada (Herrera, 2012).

El habeas corpus se crea a partir de la idea de la libertad que en siglos anteriores era un derecho del que no todos los individuos podían gozar, esta idea de libertad da sus primeros pasos

en la antigua Grecia gracias a los filósofos e historiadores de aquella época, pero como se menciona, era un derecho de acceso limitado al que únicamente podía ser ejecutado por las personas de clase alta, es decir quienes tenían poder, dejando de lado al resto de la sociedad y a los esclavos, pues en aquel tiempo la esclavitud era justificada, incluso por los pensadores y filósofos más reconocidos como lo son Platón y Aristóteles (Herrera, 2012).

Para poder comprender el accionar del habeas corpus, es necesario conocer sus antecedentes históricos hasta que se establece como la herramienta judicial correcta para salvaguardar los derechos de aquellas personas que han sido privadas de su libertad arbitrariamente. Según como iban evolucionando las formas de organización social, se iban generando formas de explotación y abuso de poder, por lo que se ha hecho necesario crear mecanismos que permitan la defensa de los derechos, por lo tanto “el habeas corpus ha sido históricamente un mecanismo de limitación del poder” (Campoverde et al., 2018, p. 329).

Las ideas de libertad surgen en la Grecia antigua, en donde se consideraba este ideal como un componente necesario para el desarrollo de las ciudades, pero no todas las personas podían defender este derecho, pues era exclusivo de la clase que socialmente dominaba. Aunque era un tema de relevancia “el pensamiento político llevó a que se presentara una subordinación de los individuos frente al Estado, de modo que muchos eran afectados con la privación de este derecho, especialmente los esclavos y los metecos” (Londoño López , 2019, p. 70). Es decir, que no todas las personas eran consideradas portadoras de derechos, por lo que se cometían muchas arbitrariedades en su contra y no tenían opción a un reclamo o defensa.

En lo que respecta a la Roma antigua, la libertad se formaliza con el apoyo de funcionarios que tienen la capacidad de defender las injusticias que cometían los patricios en contra de los plebeyos. Posterior a ello “se crean las leyes de Valerio Publícola, las cuales prohibían la pena

corporal para aquellos ciudadanos que habían apelado la decisión del pueblo y admitían la custodia libera, que excluía toda prisión preventiva” (Londoño López , 2019, p. 70).

Para poder defender la libertad se utilizaban mecanismos que eran “llamados interdictos y se presentaban al pretor para que decidiera sobre la situación de quien se encontraba privado de la libertad” (Londoño López , 2019, p. 70). Es decir que en el derecho romano se desarrolla lo que sería la base del habeas corpus, puesto que se solicitaría al pretor la libertad de una persona que ha sido privada de la misma arbitrariamente por un tercero, con el requisito de que se exhiba al detenido y se ordene su liberación de manera inmediata.

De igual forma, en Roma se encuentra “una suerte de predecesor en el Digesto de Justiniano. Allí existió el interdicto *Homine Liberum Exhibendo* que se interponía ante las autoridades públicas como acción popular para defender la libertad” (Barressi Araujo, 2021, p. 2). Es importante mencionar que, bajo esta premisa, el derecho a la libertad era defendido siempre y cuando su privación se haya dado sin una orden emitida por un gobernante y que esta orden sea legal.

El interdicto liberto exhibiendo, podía ser solicitado por cualquier persona, puesto que nadie podía impedir que se defiendan la libertad. Una de las condiciones de este recurso era que la persona afectada debía ser presentada ante la ley y ante el público, para que se pueda verificar que no se haya vulnerado su integridad física, a la vez que se comprobaba que la privación de su libertad sea legal o no, en caso de que hay sido con una razón justa no se daba paso al interdicto (Mediano Parrilla, 2020). Claramente esta es una gran aportación del derecho romano para que el habeas corpus se establezca como tal.

En lo que respecta a España se destaca la proclamación de la libertad como un derecho del hombre mediante el Fuero de León, “un pacto civil realizado entre el reino y don Alfonso IX en 1188. El pacto comprendía la libertad de forma negativa, como una limitación a las actuaciones de los gobernantes” (Londoño López , 2019, p. 71). Por otra parte, en 1527 se crea el Fuero de Vizcaya, “que adoptó el principio de libertad personal para todos los vizcaínos, sin excepción, ordenando a sus magistrados respetar el principio y acatar la decisión del juez cuando lo protegía” (Londoño López , 2019, p. 71). En Aragón existía un pacto ante el rey y sus gobernados, nombrando a una persona como justicia mayor, quien defendía la libertad y seguridad, así sea en contra de las decisiones del rey (Londoño López , 2019). Lo que crea un firme antecedente del habeas corpus actual y además se considera una garantía para la libertad personal.

En Estados Unidos de América, se lleva a cabo la Declaración de Derechos en la que se “proclama que los hombres cuentan con derechos inherentes y que son libres e independientes. Por lo tanto, no pueden ser privados de su libertad sino luego de la realización de un juicio justo y con la aplicación de leyes preestablecidas” (Londoño López , 2019, p. 71). Es decir, durante este tiempo se aplica este recurso siempre y cuando la persona no haya tenido un juicio en que se haya declarado ilegal su detención. En la Convención de Filadelfia en 1787, se logra establecer el hábeas corpus “el cual era tenido en cuenta como un privilegio adoptado de las leyes inglesas, es decir, una concesión otorgada por la corona mas no un derecho” (Londoño López , 2019, p. 72).

Por otra parte, en el derecho foral aragonés también existe un antecedente “por medio del juicio de manifestación de personas que, según explica Sagüés, fue empleado durante los S.XV y S.XVI con el objetivo de resguardar de afectaciones la integridad y libertad de los detenidos” (Barressi Araujo, 2021, p. 2). Desde este punto de vista, la finalidad del habeas corpus se ha mantenido a través de la historia, la misma que ha sido cuidar la integridad de las personas y

devolverles su libertad. Para el año de 1679 “se sanciona en Inglaterra el habeas corpus adendment act que estableció la obligación de manifestar las causas por las que una persona fuese detenida dentro de los tres días de la presentación” (Barressi Araujo, 2021, p. 2). De tal forma que ninguna persona podía ser privada de su libertad de manera ilegítima, dando la importancia que merece el derecho a la libertad individual.

En Inglaterra mediante la Constitución de Claredon se reconocieron derechos que eran garantía de un debido proceso, lo que inspira a la creación del habeas corpus, al respecto Pinos Jaén (2022) menciona que:

La participación de Edward Coke en la redacción de la Petition of Right de 1628 es crucial. Sin embargo, es en 1640 cuando el Habeas Corpus Act reconoce que cualquier persona puede solicitar cuando haya sido privado de su libertad por orden del rey o del Consejo. Luego de varias reformas, en 1679 el Habeas Corpus Amendment Act regula por primera vez un procedimiento de un proceso constitucional. (p. 144)

En la mayoría de países de Latinoamérica ocurre algo similar debido a la colonización. En 1810 llega a la corte de Cádiz una solicitud redactada con la finalidad de que se cree una comisión que redacte una ley para la aplicación del habeas corpus, tal como había sucedido en Inglaterra, sin embargo, no logra realizarse. El primer país en donde se reconoce el habeas corpus fue Brasil en su Código Criminal de 1830, sumándose más países que se detallan en la tabla N.º 1 (Pinos Jaén , 2022).

Tabla 1

Cronología sobre el reconocimiento latinoamericano del habeas corpus

Estado	Ley	Constitución
Brasil	1830	1891
Chile	x	1833
Guatemala	1837	1879
El Salvador	x	1841
Costa Rica	x	1859
Argentina	1863	1949
Honduras	x	1865
Perú	1879	1920
Puerto Rico	1900	x
Cuba	1900	1901
Panamá	1908	1904
Uruguay	x	1918
Ecuador	1933	1929
Bolivia	x	1938
Venezuela	x	1947
Colombia	1964	1991

Fuente: (Pinos Jaén , 2022, p. 145)
Elaborado por: Fernández, J; Jara, P. (2023)

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el 2008 “reconoce inter alia diferentes garantías constitucionales como las normativas o abstractas, de políticas y servicios públicos, jurisdiccionales, y las institucionales” (Pinos Jaén , 2022, p. 141). Sumadas a estas garantías están aquellas de índole social y democrático. Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada a cerca de los antecedentes del habeas corpus en la realizada ecuatoriana, se establece que:

En el Ecuador nace como un derecho en el número 8 del artículo 151 de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929. Sin embargo, fue hasta la CPRE que se reconoce como garantía, puesto que las anteriores la reconocieron como derecho, [...] con la entrada en vigencia de la CRE, el objeto se amplía y ya no solo protege la libertad ambulatoria, sino, además, la integridad personal de las personas privadas de la libertad, la vida y otros derechos conexos. (Pinos Jaén , 2022, p. 142)

Es decir que, el habeas corpus se introduce en la Constitución emitida en 1929, con la finalidad de garantizar la libertad de una persona que haya sido retenida ilegalmente. En 1998 se reconoció como una garantía jurisdiccional, la cual debía ser interpuesta ante el alcalde. En el 2008 con la reforma a la Constitución, se considera adaptar los recursos jurídicos ya disponibles, a la realidad que atravesaba la sociedad, por lo que se modifica la autoridad a la que se debe ser interpuesto el recurso, siendo un juez competente quien pueda garantizar el recurso de habeas corpus. Al respecto y en concordancia con lo antes descrito, se menciona lo siguiente:

En el caso ecuatoriano la Constitución del año 1929 introduce al habeas corpus como mecanismo de protección del derecho de libertad, pero el mismo no fue funcional sino hasta el año 1933 en que mediante decreto ley por primera vez se definió la autoridad competente para hacerlo efectivo, potestad encargada a los presidentes de Consejos Municipales, naciendo, así como una garantía más bien de orden administrativa y sin lugar a dudas con un fondo político y de clases. (Campoverde et al., 2018, p. 330)

El autor Rivero (2017) menciona que el habeas corpus es “es en terminología jurídica, el derecho de todo detenido que se considera ilegalmente privado de libertad física a solicitar ser llevado ante un juez, para que éste decida su ingreso en prisión o su puesta en libertad” (p. 99). El autor, no discrepa mucho ante el significado general de habeas corpus ya que recalca que para poder interponer esta garantía jurisdiccional deberá existir una privación de libertad ilegal y sobre todo que el afectado se encuentre presente frente a la autoridad competente para que el mismo, bajo su criterio y siendo conocedor del derecho pueda dar una sentencia favorable en caso de que así lo amerite.

El autor antes citado, menciona también la privación de la libertad de una persona, hace referencia que este hecho implica quitarle la oportunidad de una libre movilidad y el derecho a

realizar sus actividades cotidianas libremente. La detención se da cuando por cualquier circunstancia, que no haya sido ordenada por un juez de manera legal y argumentada, un tercero priva de este derecho a una persona, lo que va en contra del ordenamiento jurídico y se establece como un acto inapropiado que implica una sanción. Dentro del habeas corpus la detención ilegal juega es el detonante de su aplicación, ya que sin que se presente esta acción este mecanismo no tendría objeto de ser.

Es importante mencionar que las garantías jurisdiccionales son recursos jurídicos que el Estado ha implementado para que exista una verdadera garantía de los derechos y de las obligaciones del Estado como su máximo protector. En base a ello, el habeas corpus toma relevancia frente a la petición de quien fue privado de su libertad o su representante y a la obligatoriedad del Estado de administrar la justicia efectivamente, velando por el cumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico y una verdadera garantía de derechos, con lo que se garantiza que el pueblo goce de seguridad jurídica y se asegure la gobernabilidad.

Como se ha definido anteriormente el habeas corpus además de ser considerado una garantía constitucional, es un recurso de ayuda, que tiene como sustento la recuperación de la libertad, bajo esta premisa es necesario definir a este derecho, el cual es fundamental en el ámbito jurídico y constitucional del país. La libertad se define como el “conjunto de derechos reconocidos al ciudadano para regir su propia persona, elegir sus representantes en la vida pública y ejercer las facultades establecidas en la Constitución de su patria” (Cabanellas de Torres, 1993, p. 189). Tal como se describe, es el derecho del que deben gozar todas las personas independientemente de su nacionalidad, religión, ideología, raza, género, edad, etc., el mismo que les faculta para elegir responsablemente su accionar, actividades, acciones dentro de una sociedad.

Pero, ¿Qué importancia tiene la libertad en el habeas corpus?, la libertad es el elemento principal dentro de esta garantía, pues durante años tanto grupos como movimientos sociales, han luchado por la garantía de los derechos humanos y más allá de eso, por que exista libertad en el ámbito social, laboral, institucional, jurídico, velando siempre por el respeto colectivo de los derechos humanos. Entonces, la libertad es el derecho que debe ser vulnerado para que se pueda activar a posteriori la figura jurídica del habeas corpus, buscando que este derecho sea recuperado, aplicando las medidas correctivas que el caso amerite.

Desde el derecho romano hasta el tiempo actual y concretamente en el Ecuador, el habeas corpus ha sido reestructurado en ciertos aspectos para mejorar su aplicación, pero su esencia se ha mantenido desde su creación, por lo que es importante mencionar la historia de la evolución constitucional del habeas corpus en el marco jurídico de la norma fundamental, la primera Constitución de 1830 mencionaba en su artículo 59:

Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito dentro de doce horas a lo más del arresto un ciudadano, expedirá al juez una orden firmada, en que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria. (Constitución de la República del Ecuador, 1830, Artículo 59)

Este artículo puede ser analizado en dos partes, la primera es que la libertad podrá ser restringida de forma momentánea o permanente únicamente si es por disposición de la autoridad pública que en este caso es el juez y la segunda es que el papel que desempeña la autoridad competente es determinante dado que de su conocimiento y criterio depende que se garantice el

respeto hacia los derechos de la sociedad evitando así aquellas detenciones arbitrarias. En la Constitución de 1843, en su artículo 90 establecía que:

Ningún ecuatoriano puede ser puesto fuera de protección de las leyes, expatriado, privado de su vida, bienes y libertad, ni despojado de sus privilegios. Sino por trámites legales y por los tribunales respectivos y en virtud de una ley anterior al delito o acción.
(Constitución de la República del Ecuador, 1843, Artículo 90)

Este artículo está en concordancia con el aforismo jurídico del derecho romano *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, entonces ningún ciudadano podrá ser privado de su libertad sin que exista una ley o sentencia que sancione su acción u omisión, pero en caso de que la persona no haya cometido un acto u omisión que vaya en contra del ordenamiento jurídico no se le podrá privar del derecho a la libertad, es decir, se le podrá privar de su libertad a aquella persona únicamente por la vía legal y con previa ley anterior que sancione la ejecución de un acto que se considere ilegal o que sea considerado un delito.

Las siguientes constituciones dieron pequeños pasos en cuanto a garantizar la libertad como derecho fundamental de los ciudadanos. En la Constitución del año 1878 se cambia la perspectiva de la libertad y toma relevancia la libertad personal y se agregó otro aspecto importante al derecho ecuatoriano como lo es la seguridad individual. A pesar de que se consiguieron avances, no existía aún una garantía jurisdiccional que tenga como finalidad la protección de la libertad (Constitución de la República del Ecuador, 1878).

El derecho es un proceso que implica cambios y esos cambios se deben realizar constantemente dadas las necesidades que día a día crecen con la evolución de la sociedad. No es

hasta la constitución de 1929 en su artículo 151 numeral 8 que por primera vez se menciona textualmente al habeas corpus, el cual establecía lo siguiente:

Todo individuo que, por considerar se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por si o por cualquiera a su nombre en demanda de que se guarden las formalidades legales que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretara su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales. (Constitución de la República del Ecuador, 1929, Artículo 151)

Si bien es cierto existía ya un recurso para proteger la libertad, pero no se habían establecido hasta ese momento, las sanciones para aquellas personas que vulneren este derecho, sean particulares o autoridades. En la Constitución de 1946 se establecen estas sanciones y las formalidades de ley para que el habeas corpus sea solicitado, sin embargo, no existía celeridad en el procedimiento a la hora de garantizar este derecho, por lo que se vio la necesidad de reformar la misma Constitución, estableciendo que este recurso podía ser aplicado siempre y cuando la persona privada de su libertad no esté presente, no exista una orden de detención legal y no se cumplan las formalidades del caso (Constitución de la República del Ecuador, 1946).

Finalmente, en la Constitución de 1998 se otorga a todas las personas que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano sin distinción alguna, la calidad de ciudadano, por lo que el habeas corpus podía ser solicitado por cualquier persona o quien la represente, siempre y cuando la misma haya sufrido alguna violación hacia su derecho de libertad sin que sea necesario el patrocinio de un abogado. La Constitución del 2008 brinda un enfoque más humanista, en el que prevalece el

ser vivo. Anterior a ello, no se garantizaba realmente la libertad, puesto que no se cumplía con los requisitos de un debido proceso y existía demora en el mismo, es por eso que al suprimir ciertos requisitos existe más transparencia y por ende más celeridad en el proceso y se precautelan efectivamente los derechos humanos considerados fundamentales en la Constitución. Al respecto es importante señalar lo siguiente:

La Constitución del Ecuador en el año 2008 describió al habeas corpus como una garantía jurisdiccional, de manera que determinó el nacimiento de una jurisdicción especializada en materia constitucional que debe conocer cada una de las garantías mediante acciones sencillas, rápidas y eficaces cuyos procedimientos se desarrollaron en el año 2009 en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Campoverde et al., 2018, p. 330)

A manera de síntesis del proceso que ha transcurrido para que el habeas corpus cumpla con los requisitos de una garantía jurisdiccional, se describe lo siguiente:

En el Ecuador, si bien, la primera Constitución que habla sobre el “Hábeas Corpus” es la de 1929; se puede decir que desde la “Magna Carta” de 1830 ya se indica que es preciso tener orden de autoridad competente para privar de la libertad a una persona y debe poner a órdenes de Juez en 24 horas. Con ciertas variantes se mantiene la base constitucional en las Cartas de 1835, 43,45,50,52,61,69 y 78; en las constituciones de 1883, 1897 y 1906 se agrega que nadie puede ser detenido, ni arrestado ni preso sino en los casos y en la forma que la ley determina. Cómo ha quedado indicado, es a partir de la Constitución de 1929 hasta la vigente Carta de 2008 que se utiliza la expresión “Hábeas Corpus”. (Pozo y Guerra, 2022, p. 549)

La evolución que ha sufrido esta garantía es notoria, pues pasa de ser un recurso a ser una acción necesaria para precautelar la libertad de una persona detenida en contra de su voluntad o de manera ilegítima. El objeto que tiene no solo es garantizar la libertad bajo la orden de un juez, sino proteger la vida y la integridad física de una persona. En la actualidad hay una serie de derechos que han sido reconocidos mediante la Constitución, pero es necesaria la existencia de garantías que velen por el respeto, libre goce y ejercicio de los mismos (Anchundia, 2022).

En el constitucionalismo actual es notoria la presencia de una gran gama de instrumentos que hacen parte del sistema de garantías de derechos, lo que le otorga al titular del derecho solicitar su protección o en caso de que haya sufrido una vulneración velar por su restablecimiento. Entonces, no es suficiente el reconocimiento constitucional de un derecho, si no es necesario que se generen mecanismos que puedan prevenir la violación de los mismos y ejecutar una sentencia en caso de que sean violentados (Anchundia, 2022).

En cuanto al habeas corpus, es una garantía de protección y debe estar regulado bajo la premisa de ser un proceso con celeridad que debe ser solicitado ante la autoridad competente con la finalidad de restablecer el derecho a la libertad. Desde el principio de progresividad de los derechos, esta garantía ha tenido avances significativos en lo que respecta a la integridad física y emocional, dado que en un principio esta figura se podía aplicar únicamente en casos de privación de libertad ilegítima bajo la orden de autoridad. A pesar de la utilidad del habeas corpus, existen casos que a pesar de que haya una resolución que ordene la libertad de una persona, no se ha cumplido, violando este derecho (Anchundia, 2022).

1.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS

De acuerdo a Hernández et al., (2019) “La finalidad del habeas corpus es restituir la libertad inmediata en casos de detenciones o privaciones de libertad arbitrarias, ya acontecidas o potencialmente posibles de acontecer” (p. 145). Con el paso del tiempo el habeas corpus ha ido perfeccionándose, pero la esencia o finalidad de dicha figura legal no ha cambiado en su fondo, según Hernández et al. el principal objetivo de esta garantía jurisdiccional es recuperar la libertad de aquella persona que haya sido privada de la misma, a través de una detención que no tenga justificación por la autoridad pública. Entonces se puede reconocer a esta figura jurídica como el recurso principal para garantizar el derecho a la libertad y la integridad física ante el órgano jurisdiccional estatal.

En base a lo antes descrito es importante mencionar que “la garantía del habeas corpus es un proceso caracterizado por su sumariedad y sencillez, justamente para ejercer la protección rápida y efectiva de la libertad personal” (Trujillo, 2009, p. 35). Según el autor, este es un derecho que va más allá de los límites de cada Estado, es un derecho que internacionalmente ha llegado a tener mucha importancia en el ámbito jurídico, pero con el paso del tiempo se han tenido que ir puliendo ciertos detalles para que se pueda garantizar su aplicación, siendo este el caso de los requisitos que rigen su aplicación. Como se ha podido analizar, históricamente no todos los ciudadanos tenían reconocido este derecho por el hecho de ser esclavos, o por no ser considerados ciudadanos, siendo estos requisitos absurdos, pero que mediante luchas sociales y el advenimiento de los derechos humanos se han abolido.

La aplicación es sencilla y según el derecho procesal debe existir celeridad en su activación, puesto que es un derecho que busca precautelar la vida de la persona privada de su libertad. La libertad personal y el derecho a la vida van de la mano, porque si se priva de manera ilegal o

arbitraria a una persona aparte de quitarle la libertad personal, su derecho a la vida puede verse perjudicado; por lo que la ejecución de dicha garantía tiene que ser rápida.

Se la considera como un arma en contra de detenciones ilegítimas o contrarias al mandato de ley, es una garantía que va de la mano con la libertad personal y a criterio propio con el derecho a la vida, porque si se niega el derecho a la vida de igual manera se resta o se quita el derecho a una vida digna y justa. A pesar de estar en el siglo XXI aún se debe pulir ciertos aspectos para que se pueda garantizar el acceso a una justicia imparcial para todas las personas, mas no únicamente a un solo sector social, hablando de Latinoamérica donde existen grandes inequidades sociales.

Es un procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través del hábeas corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención. (Zelada Bartra, 2003, pp. 63-64)

Según Zelada el habeas corpus puede ser considerado un procedimiento aplicado para que una persona recupere su libertad de manera inmediata, o al menos en cuanto la autoridad competente avoque conocimiento del caso. Al ser una garantía jurisdiccional se debe garantizar un debido proceso basado en la justicia e imparcialidad, además de que debe ser un proceso rápido para salvaguardar la integridad de la persona. Por lo tanto, es deber de la autoridad que imparte justicia, garantizar el respeto a la libertad, llevando a cabo un proceso ágil y justo que restablezca los derechos que se hayan vulnerado. Gómez (como se citó en Tello y Lavanda, 2019) plantea que:

Tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta como, pues solo de esta manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedades en la decisión judicial y evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. (p.32)

La motivación es fundamental para que se dicte una sentencia, puesto que es en donde se presentaran las pruebas y los fundamentos que demuestren que una persona se encuentra en privación de su libertad, por lo tanto, la autoridad judicial se encuentra en el deber de impartir justicia aplicando los ordenamientos jurídicos vigentes. Es importante considerar que una persona puede ser privada de su libertad por: haber cometido un acto en contra de la ley, en manos de un tercero quien la priva de su libertad de manera arbitraria o por acciones u omisiones en la aplicación de las normas.

De los conceptos que se han analizado, se ha determinado que en cuanto a la finalidad del habeas corpus, los autores coinciden en que es un recurso que permite recuperar la libertad personal de quien ha sido privada de manera injustificada de la misma; de igual forma se pudo analizar que este recurso a más de ir de la mano de la libertad personal, es el gold standard para garantizar la libertad de una persona. Aclarando que, si a una persona se le privara de su libertad personal ha de ser por haber infringido la ley, caso contrario se considera como un acto injusto, en donde cabe la aplicación del habeas corpus. Lógicamente para que se consiga una sanción debe existir una norma anterior a la aprehensión, caso contrario es injusta la detención, de aquí el aforismo jurídico romano “nullum crimen nulla poena sine lege”.

El habeas corpus ha tomado mayor importancia con el paso de los tiempos, es un recurso al cual todas las personas sin distinción alguna tienen acceso, protege la libertad personal, la integridad física, siendo una garantía que busca la aplicación de un proceso justo y de rápida aplicación. Al hablar de rápida aplicación o de celeridad procesal, es importante destacar, que mientras más tiempo una persona se encuentre privada de su libertad, mayores pueden ser las consecuencias que sufra a nivel físico, psicológico, moral, etc, por tanto, la autoridad se encuentra en la obligación de dar paso a este recurso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, con la finalidad de salvaguardar la vida. Y, por otra parte, quien solicite este recurso también debe tener veracidad en cuanto a la información y datos para evitar un mal uso de recursos y con ello una pérdida de tiempo.

El habeas corpus se creó y ha evolucionado o se ha reestructurado en base a las necesidades de las personas, por ello es fundamental que los profesionales del derecho conozcan los requisitos y su correcta aplicación, porque el Ecuador es un Estado de derecho y por lo tanto garantiza y protege los mismos, premisa que está establecida en la Constitución vigente y en los Códigos y Leyes que de ella se desprenden y que se ratifican en Tratados Internacionales, es necesario que al solicitar este recurso, la petición este en concordancia con lo que dice la ley, esta es la única forma de que se de paso a esta garantía y se recupere el derecho vulnerado, es decir, que la autoridad jurídica en caso de encontrar inconsistencias en la solicitud de este recurso, se verá en la obligación ética de negarlo, ahí radica la importancia de hacer buen uso, aplicarlo en causas necesarias y no abusar del recurso para otorgarle libertad a una persona que justamente ha sido privada de su libertad a través de una sentencia.

Como se estableció en párrafos anteriores, cuando se trata de una garantía jurisdiccional como el habeas corpus, las etapas para determinar la vulneración del derecho y el criterio del juez

son determinantes durante el proceso, ya que si las mismas si por cualquier motivo resultan erróneas o negligentes se puede incurrir en dos resultados: el primero; que al no cumplir con las etapas del proceso o no disponer los recursos necesarios para realizar un seguimiento del caso, se estaría negando la posibilidad de que la persona sea liberada o a su vez se pondría en riesgo su integridad en caso de que sea una medida correctiva que se aplique para velar por la salud de una persona; el segundo resultado alternativo, es que exista una desnaturalización de la garantía, puesto que sería puesta en marcha para fines diferentes a los que se han contemplado en la Constitución.

Como se ha hecho referencia en líneas anteriores, el habeas corpus puede ser solicitado frente a todas aquellas situaciones en las que se ponga en peligro el derecho a la libertad e integridad física de una persona, lo que se hace difícil de detallar por los múltiples escenarios en los que se pueden y suelen vulnerarse estos derechos. Al respecto, se detalla lo siguiente:

El habeas corpus actúa, además de en casos de privaciones de libertad vinculadas con un proceso penal, en otros supuestos de privación de libertad permitidas por el ordenamiento jurídico [...] - Por una autoridad, agente de la misma, funcionario público o particular, sin que concurren los presupuestos legales, o si no se hubieran cumplido las formalidades y los requisitos establecidos por las leyes [...] - Los que están ilícitamente internados en cualquier establecimiento o lugar [...] como hospital, centro psiquiátrico, prisión, centro de menores, colegio, cuartel, vivienda particular, etc. - Los que lo estuvieran en plazo superior al marcado en las leyes, siempre y cuando no fuesen puestas en libertad o entregadas al juez encargado cuando haya transcurrido ese tiempo. [...] - Las personas privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos de la Constitución y las leyes procesales que asisten a todo individuo detenido. (Mediano Parrilla, 2020, pp. 16-17)

Con lo antes mencionado es necesario destacar que esta garantía procede en aquellas situaciones en las que se atente arbitrariamente contra la libertad y la integridad de un sujeto, una vez comprobado este argumento será procedente una audiencia con la autoridad competente, quién ordenará que se realicen las investigaciones pertinentes y se corrobore la información recolectada y presentada, buscando primordialmente restablecer el derecho a la libertad e integridad física.

En la Constitución del 2008 se le dota a la naturaleza de una serie de derechos, por lo que se le reconoce como sujeto de derechos, los cuales deben ser respetados y visibilizados al igual que los de una persona. Desde esta perspectiva, se considera interesante analizar si en abstracto sería factible que un animal en cautiverio o que la situación de poner a un animal en cautiverio podría asemejarse a una privación de libertad y por ende la posibilidad de accionar la garantía de habeas corpus. Aunque parezca sumamente sui generis o abstracto en el Ecuador ya se ha realizado este análisis, incluso a llegado a la Corte Constitucional, motivo por el que se ha traído este tema de análisis en la presente tesis.

El Ecuador es uno de los pocos países que reconocen a la naturaleza como un sujeto de derechos, por eso se encuentra suscrito a convenios internacionales que además de la Constitución ayudan a que se visibilicen y respeten los derechos de la naturaleza, lo que generó la necesidad de crear el Código Orgánico del Ambiente que aporta y regula el reconocimiento de los derechos y en caso de violación alguna, también tiene carácter sancionatorio. Teóricamente el habeas corpus defiende la libertad de un sujeto de derechos, sin embargo, al hablar de la libertad de una especie

de fauna, quedan algunos vacíos y cuestionamientos que dificultan la aplicación de este recurso para el caso de la naturaleza, pese a que está considerada como sujeto de derechos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona el objeto del habeas corpus, el cual es el de proteger los derechos tales como la libertad, la salud, la vida y la integridad física del cautivo, sin embargo, no se incluye ni excluye textualmente a la naturaleza dentro de este apartado, por lo que se crea un vacío legal en cuanto a la aplicación de este recurso para recuperar, por ejemplo, la libertad de una especie que se encuentra en cautiverio. Por ello es necesario se realice un análisis que despeje dudas en cuanto a la factibilidad y pertinencia de aplicar o no este recurso en favor de una especie animal, que es concretamente el tema de estudio. La conceptualización del habeas corpus es de suma importancia ya que otorga teóricamente la posibilidad de que este recurso sea aplicado para la naturaleza, pero en la práctica se crean reveses que ponen en discusión este hecho (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC], 2009, Artículo 43).

2. CAPÍTULO II

2.1. REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Al hablar de requisitos se hace referencia a las formalidades que debe cumplir un trámite, recurso, petición, etc., para que tenga validez y pueda cumplir con su finalidad. En lo que respecta a las garantías jurisdiccionales, se establecen pasos a seguir que se encuentran establecidos de manera general, es decir no son destinadas para el uso único y obligatorio de una acción en particular, ya que realizar dicho proceso implicaría gastos y esfuerzo adicional por parte del Estado. Es por ello que, con el fin de simplificar dichos procedimientos, las normas han permitido realizar aquellos escritos de una manera satisfactoria ya que la mayoría de procesos al ser genéricos en cuanto a requisitos, se puede ahorrar más tiempo del que en verdad se podría invertir, obviamente se deben ir adecuando a lo que cada caso amerite para poder sacar el mejor provecho de esta acción.

Como se describe en líneas anteriores, los requisitos están establecidos de manera general, por lo que para que puedan ser aplicados adecuadamente en el habeas corpus se deberán adaptar a las necesidades de este recurso. El habeas corpus tiene tres tipos: preventivo, correctivo y genérico; a cerca del habeas corpus preventivo, es importante destacar que el Ecuador forma parte de El Pacto de San José de Costa Rica, al respecto se menciona lo siguiente:

[...] Se establece imperativamente para los Estados parte, la figura del habeas corpus reparador, cuyo objeto es proteger a la persona privada de su libertad; además menciona la figura del habeas corpus preventivo como aquel destinado para la persona amenazada de ser privada de su libertad, e incluso hace la advertencia que los Estados parte que ya tengan

establecida esa modalidad del habeas corpus, no podrán a futuro abolirla ni restringirla. (Rodríguez et al., 2020, p. 617)

En tal virtud, el habeas corpus preventivo está destinado, como su nombre lo indica a prevenir la privación de la libertad de una persona, por lo tanto quien sienta que podría sufrir una vulneración de este derecho, debe solicitar un análisis de su situación para determinar la legitimidad de su detención y si fuese el caso, solicitar una orden de excarcelación, para precautelar su integridad, es decir que “intenta evitar que se haga efectiva una amenaza real, evidente e inevitable que tiene una persona de ser privada de la libertad” (Castro y Ochoa, 2021, p. 43).

El habeas corpus reparador tiene como fundamento garantizar los derechos de quién se encuentre privado de su libertad y restablecer la libertad de una persona que se encuentra detenida ilegalmente permitiéndole, tras un análisis previo del caso, rectificar la sentencia y recuperar su libertad.

Este tipo de Hábeas Corpus representa la modalidad clásica o inicial, y se usa con el fin de que se reponga la libertad de una persona detenida indebidamente, ya sea una detención arbitraria o ilegal producto de una orden policial; o de un mandato judicial; o de una negligencia penitenciaria cuando un condenado está en reclusión, aunque ya cumplió la pena; o por sanciones disciplinarias que privan la libertad, entre otros. (Rojas Lázaro, 2020, p. 47)

Entonces este recurso inminente está puesto para corregir vulneraciones y garantizar los derechos de las personas que se encuentren en privación de su libertad por la orden de una autoridad competente. “La finalidad correctiva no busca necesariamente la libertad del peticionario, sino más bien garantizar algunos derechos que se pueden ver afectados por las

condiciones en que se ejecuta una condena legítima o prisión preventiva legítima” (Naranjo y Campoverde, 2022, p. 15). Desde esta perspectiva el habeas corpus reparador, busca literalmente reparar o restablecer el derecho a la libertad y de igual forma aquellos derechos que se ven afectados durante una detención ilegítima.

Y por último el habeas corpus genérico, “en virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal” (Anchundia, 2022). Es decir, es una versión creada para contemplar cualquier otra situación que no esté contemplada dentro del habeas corpus preventivo o el reparador, ciertamente se deberá proceder en base a los requisitos y circunstancias en las que se presente el caso, valorando si las acciones que se cometieron restringen o amenazan la libertad, la salud, la vida y la integridad física de la persona, con lo que el juez tendrá la potestad de restablecer o no la libertad de la persona privada de la misma (Anchundia, 2022).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional brinda los requisitos generales para la aplicación de las garantías jurisdiccionales, por lo tanto el profesional es quien se encarga de ir encuadrando los mismos según se vaya presentando la necesidad, con la precaución de no omitir ninguna solemnidad, ya que esto causaría trabas durante el proceso y lo que generaría es pérdida de tiempo y recursos de la persona a quien se le estarían vulnerando sus derechos, lo que definitivamente está en contra del ordenamiento jurídico.

En lo que respecta a las garantías jurisdiccionales, es importante dar a conocer que las mismas están regidas por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que les otorga principios, objeto y finalidad. En la mencionada ley se establecen ciertos

requisitos que se deben cumplir para que una acción que se quiera presentar tenga validez y no sea rechazada por incumplimiento de ciertas formalidades. Estos requisitos deben estar redactados adecuadamente, para que el objetivo de presentar dicha acción cumpla con su cometido. En el artículo 10 de esta ley se mencionan ocho requisitos que deben ser adecuados a la necesidad de cada caso, pues están establecidos de manera general. Por lo tanto, el habeas corpus, el habeas data y otras acciones, están regidas por las mismas formalidades que este artículo describe a continuación, siendo así, dichos requisitos deben formar parte del documento que se presente en virtud de salvaguardar la libertad de una persona. Por otra parte, este recurso se entenderá como una acción incompleta, a la misma que el juez no dará paso, cuando los requisitos que serán descritos en líneas posteriores no estén descritos secuencialmente. Esto ocasionará retraso en el proceso y sobre todo que el derecho que se quería proteger seguirá siendo vulnerado y probablemente los actos en contra de la libertad y la integridad física de la persona no cesarán, resaltando que dichos derechos son los que el habeas corpus trata de mantener a salvo (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

A continuación, se detallarán los requisitos requeridos para que cualquier garantía jurisdiccional proceda en favor de aquellos derechos que estén siendo vulnerados, sabiendo que existen múltiples acciones y que por lo tanto, se tendrá que adecuar el contexto, los hechos y fundamentos de derechos de acuerdo a la necesidad para que el reclamo surja efecto y que la garantía jurisdiccional se pueda llevar a cabo dentro del procedimiento, con lo que se podrá resarcir la vulneración del derecho, y se cumplirá la finalidad de dicha garantía.

El primer requisito consta de los nombres y apellidos de la persona accionante y si no fuese la misma persona, del afectado. Es relevante que se dé a conocer este dato, pues permitirá identificar a la persona que está sufriendo la vulneración del derecho y establecer una relación

clara y concisa entre la persona y el hecho que se está cometiendo. Este requisito es indispensable para comprobar la vulneración del derecho, puesto que no se puede conocer del caso si no se conoce a la persona que está siendo vulnerada. El juez no podrá dar paso a ningún recurso si no tiene información fidedigna de nombres y apellidos de la persona vulnerada y del motivo por el que está presentando dicho recurso (LOGJCC, 2009, Artículo 10). Este recurso es de los más importantes, pues para que las acciones que se presenten adquieran validez es indispensable conocer los datos del afectado, para identificarlo y proceder en favor de sus derechos, por lo que es necesario que se presente el documento de identificación que respalde esta información y cuando se haya comprobado la vulneración se pueda proceder en base a las leyes, otorgando una sentencia que pueda resarcir el daño causado.

El segundo requisito implica los datos que permitan identificar a la persona, entidad u organismo accionado, es decir, quien haya privado de su libertad a un tercero. Esta información se debe incluir en el documento que vaya a ser presentado dada la necesidad de dar a conocer a la persona que está cometiendo la vulneración de un derecho, puesto que está yendo en contra del ordenamiento jurídico, que fue creado para que las personas se rijan a él y cumplan con las obligaciones pertinentes. De esta forma cualquier persona natural o jurídica que cometa acciones u omisiones en contra de la integridad de otras personas, serán consideradas como acciones u omisiones antijurídicas que deben ser sancionadas por la ley, que establecerá la pena pertinente en favor de la justicia (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Invocando el principio de economía y celeridad procesal, es necesario conocer el nombre del accionado, pues de así hacerlo, el Estado se verá en la obligación de investigar el caso y otorgará la sanción pertinente y, por otra parte, procurará el restablecimiento de los derechos que se hayan vulnerado, brindando justicia de manera efectiva y rápida. El adecuado manejo de la

información facilitará este proceso, agilizándolo y permitiendo que la persona que se encuentra privada de su libertad, por cualquier causa, la recupere y deje de estar en riesgo su vida.

El tercer requisito habla de dar una descripción de la acción u omisión que produjo la vulneración del derecho, este punto de la garantía jurisdiccional tendrá distintas formas para la descripción de sus fundamentos de hecho con los que se debe contar para que el juez conozca sobre esta vulneración. Como se mencionó, los hechos van a variar según la garantía jurisdiccional que se presente, pues los hechos de un habeas data no son iguales a los de un habeas corpus, por ello la necesidad de que se especifique el hecho, para que en el procedimiento no exista ningún tipo de error al momento de presentarlo ante la autoridad competente y se pueda conseguir la liberación de la persona (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Se debe establecer una relación precisa de los hechos para que se puedan aplicar las normas de reparación o se obtenga lo que la garantía jurisdiccional promete, por lo tanto, no se debe omitir ningún detalle de lo acontecido, esto servirá para esclarecer y lograr una efectiva reconstrucción de los hechos y que el juez dentro de dicho procedimiento dicte sentencia y garantice el bienestar de los derechos de los que todas las personas deben gozar. Para eso fueron creadas estas herramientas, por lo tanto, es necesario su uso adecuado, obteniéndose el mayor provecho y cumpliendo con la finalidad con la que el Estado las creó, que es la protección de los derechos de los ciudadanos.

El cuarto requisito se refiere al lugar en donde se debe poner en conocimiento sobre el hecho a la persona o entidad accionada, es decir, el lugar en donde se puede citar a la persona que cometió la vulneración. Este requisito adquiere gran relevancia debido a que la notificación se la debe realizar adecuadamente para evitar que se cometa una doble vulneración, es decir que además

de la privación de libertad en la que se encuentra la persona, se vulnere también el derecho al debido proceso. Esto debido a que si la persona o entidad accionada no avoca conocimiento del hecho podría excusarse de la responsabilidad por no haber sido notificado debidamente.

Muy a pesar de que el desconocimiento no es un eximente de responsabilidad, se establece como una diligencia que puede retrasar los tiempos estipulados del proceso, siendo una causa de retraso que entorpece la celeridad del proceso, por ellos se debe conocer de manera precisa el lugar en donde se puede notificar a la persona o institución que cometió dicha acción u omisión (LOGJCC, 2009, Artículo 10). La notificación se puede realizar de dos maneras: al conocer el domicilio del accionado se le entregará la notificación en la puerta de su vivienda, de no conseguir la dirección del domicilio se puede realizar mediante un correo electrónico o casillero judicial.

Los medios electrónicos ayudan a agilizar el proceso de notificación, que como se ha descrito al igual que los demás requisitos es importante, dado que las personas que intervienen en el procedimiento tienen derecho a conocer de que están siendo acusados en caso de ser el accionado, para que pueda armar su defensa y acudir al requerimiento. Es importante también dar a conocer sobre la vulneración que se ha cometido, para sentar un precedente y evitar que se comenten actos similares.

En el quinto requisito se deberá establecer el lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere. Este requisito a diferencia del anterior determina el lugar donde se ha de notificar a quien solicita el recurso, es decir, el accionante y a la persona a quien se le vulnera dicho derecho, en caso de que no fueren la misma persona. Puede darse el caso de que el accionante no sepa el domicilio de la persona a quien se le vulnera el derecho, en este caso se puede entender no únicamente una sola persona como

accionante, puede existir un grupo de personas que estén solicitando que se les reconozca y garantice esta garantía constitucional (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Como se describe en el apartado anterior, la notificación es esencial en el ámbito del derecho no únicamente en el constitucional, sino en cualquier rama del mismo. Retomando la rama constitucional que es el motivo de este análisis, es importante establecer el lugar de donde se encuentra el accionado y el domicilio del accionante, que es quien interpone o quien solicita se garantice el derecho a la libertad. El lugar donde se encuentra el accionante es importante porque se debe tener claro quien solicita el recurso, es decir, quien requiere que se le garantice su derecho o el de su representado, sin accionante no existiría accionado o derecho vulnerado.

En el sexto requisito se deberá realizar una declaración de que no se ha planteado otra garantía por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. Esto se resume en la declaración de no haber planteado otra garantía, lo que podrá subsanarse en la primera audiencia. Si se pretende la garantía de un derecho por una vía, no podrá solicitarse una garantía para ese mismo derecho por otra vía de manera simultánea. Si el habeas corpus ha sido solicitado por un accionante y con una pretensión u objetivo, no podrá solicitarse otra garantía, es decir, no podrá solicitarse una garantía que no sea el habeas corpus, pues se han detallado los requisitos, pretensión y accionantes adaptados a esta necesidad, por lo que en base a esto no se podrá solicitar un habeas data, por ejemplo, pues no tienen la misma finalidad. Para que otro recurso sea presentado deberá cumplir con otros aspectos y requisitos, ya que cada garantía se ha creado para la protección de un derecho particular (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Este requisito se puede relacionar de cierta forma con el principio “non bis in ídem” el cual establece que las personas no podrán ser juzgadas dos veces por un mismo hecho. El acápite anterior tiene completa relación con este principio pues si se está optando por una garantía, de ser el caso el habeas corpus, no podrá solicitarse la misma pretensión mediante un habeas data ya que se estaría juzgando en este caso dos veces por las mismas acciones, con las mismas pretensiones, pero buscando que se garantice otro derecho.

En el séptimo requisito se requiere la solicitud de medidas cautelares, únicamente en caso de ser necesario, es decir, no será obligatorio. Para explicar este requisito se puede empezar mencionando que se entiende por medidas cautelares, a los mecanismos impuestos o reconocidos por el juzgador en casos donde se busque: a) la presencia del imputado o b) se busque garantizar la seguridad de la víctima o persona a quien se le vulnero el bien jurídico. Es decir, las medidas cautelares serán interpuestas por el juez de garantías constitucionales, en este caso con el objetivo de que la persona accionada se encuentre presente al momento de su juzgamiento, o cuando el afectado se encuentre en vulneración o corra peligro (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Otro aspecto importante es que no siempre el accionante va a ser la persona afectada, es decir que cualquier persona que conozca del caso está en libertad de poner en conocimiento de la autoridad competente que existe la vulneración del derecho a la libertad de una persona. Una vez que se tenga conocimiento de esta vulneración y se haya iniciado el proceso del habeas corpus, no únicamente el juez está en potestad de solicitar medidas cautelares, puede hacerlo el defensor del pueblo, una vez que haya avocado conocimiento del caso, y crea necesario solicitarlas. Este requisito no es fundamental en la estructura del habeas corpus y puede incluirse en ciertos casos y en otros no, de acuerdo a los hechos, es decir que no es fundamental para que se garantice el cumplimiento de esta garantía jurisdiccional.

Y, por último, en el octavo requisito se establecerán los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto con los que, de conformidad con la constitución, se invierte la carga de la prueba. Como en todo proceso se debe mencionar los medios con los cuales se va a buscar que se reconozca la pretensión, con la finalidad de que se demuestre que el derecho a sido vulnerado y así el juez pueda dar paso al recurso de habeas corpus, es decir estos medios o elementos probatorios ayudan a reconocer el alegato o como dice la palabra ayudan a probar la causa. Por lo que, los hechos deberán ir en concordancia con la causa y deben tener coherencia entre uno y otro para que se compruebe que un bien jurídico está siendo vulnerado y por lo tanto se busque la garantía de un derecho (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Al momento de presentar las pruebas, estas deben tener veracidad y elementos de convicción que demuestren que el accionante o su representado sufre una vulneración de su derecho a la libertad, por su parte la persona o entidad accionada, tiene derecho a la defensa y también hará lo propio, presentando pruebas que permitan demostrar su inculpabilidad en esta vulneración, en caso de no tenerlas o de que sean insuficientes, el juez ordenará que se devuelva la libertad de la persona privada de la misma. En caso de que existan pruebas fehacientes que demuestren la inocencia del accionado, la investigación deberá replantearse. Durante los apartados anteriores se ha mencionado que el accionante en la mayoría de las situaciones es una persona que representa a quién se encuentra en privación de su libertad, porque tiende a ser ambiguo decir que lo hace la misma persona. Ahora en cuanto a los derechos de la naturaleza, cualquier persona podrá interponer los reclamos en nombre de la misma y el respeto a sus derechos (LOGJCC, 2009, Artículo 16).

2.2.REQUISITOS CON RELACIÓN AL HABEAS CORPUS

2.2.1. El objeto, requisitos y procedencia del habeas corpus

El habeas corpus tiene como objeto proteger la vida, la libertad y la integridad física de todas las personas, ya que los mismos son derechos que se encuentran reconocidos y plasmados en las distintas normas que el país ha ido reconociendo para mejorar la seguridad y proteger los derechos en caso de que exista una violación, que puede ser por parte de una autoridad pública, privada o de cualquier persona que cometa un acto antijurídico. En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 se incluyen las garantías básicas que quienes forman parte de la sociedad ecuatoriana están en el derecho de exigir, pero también constan las obligaciones a las cuales deben regirse para que exista un balance entre lo permitido y lo prohibido (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 76).

Los requisitos que brinda la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 10, son las formalidades que todas las garantías jurisdiccionales tienen que cumplir para que tengan validez jurídica. Por la naturaleza de la investigación toma mayor relevancia el habeas corpus, por lo que se debe analizar cómo van referenciados estos requisitos en esta figura jurídica, es por eso que a continuación se detalla el orden de aplicación de estas formalidades y su encuadre en las necesidades del habeas corpus (LOGJCC, 2009, Artículo 10).

Tabla 2

Contenido de la demanda de garantía del habeas corpus

1. “Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.” ^a	2. “Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.” ^a
3. “La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.” ^a	4. “El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.” ^a
5. “El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.” ^a	6. “Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.” ^a
7. “La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.” ^a	8. “Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba.” ^a

Fuente: ^a (LOGJCC, 2009, Artículo 10)
Elaborado por: Fernández, J; Jara, P. (2023)

A manera de recuento, el habeas corpus tiene como finalidad la protección del derecho a la libertad, la integridad física, la salud y la vida. Para que la garantía del habeas corpus proceda, es fundamental cumplir con una serie de requisitos, que se reiteran a continuación: identificar a la persona afectada, determinar quién o quiénes fueron los que violentaron el derecho de la libertad, es necesario que se realice un relato de los hechos, describir el lugar en donde se puede realizar el

proceso de notificación a las partes, declaración de que no se ha presentado otro recurso con las mismas pretensiones, en caso de ser necesario se solicitarán medidas cautelares y por último presentar los elementos probatorios. Una vez se hayan cumplido con estos requisitos y la solicitud se haya presentado ante la autoridad competente, es el juez quien se encarga del procedimiento.

Se deben cumplir con los requisitos que la propia ley establece para que se agilice el procedimiento y se puedan restablecer el derecho a la libertad y a la integridad física, ya que es lo que caracteriza al habeas corpus, que es una herramienta que el Estado ha implementado para asegurar la libertad, la integridad física, la vida, etc., y con la finalidad de que las arbitrariedades cometidas en contra de estos derechos sean resarcidas de una manera oportuna y de ser necesario reparar integralmente a la persona afectada. El habeas corpus procederá en los casos en los que los derechos como la libertad, la vida, la salud y la integridad física se vean afectados, esta acción procede cuando se presenten actos tales como:

Tabla 3

Objeto de la acción del habeas corpus

<p>Numeral 1: “A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia.”^a</p>	<p>Numeral 6: “A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias.”^a</p>
<p>Numeral 2: “A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional.”^a</p>	<p>Numeral 7: “A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez.”^a</p>
<p>Numeral 3: “A no ser desaparecida forzosamente.”^a</p>	<p>Numeral 8: “A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos</p>

	sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión.” ^a
Numeral 4: “A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.” ^a	Numeral 9: “A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana.” ^a
Numeral 5: “A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad.” ^a	Numeral 10: “A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.” ^a
Fuente: ^a (LOGJCC, 2009, Artículo 43)	
Elaborado por: Fernández, J; Jara, P. (2023)	

En líneas anteriores se dan a conocer aquellas situaciones en las que el habeas corpus procede, pero no necesariamente son casos precisos ya que son muchas las circunstancias en las que se puede privar de su libertad y vulnerar la integridad física de las personas, y pueden desencadenar en una acción en donde el habeas corpus se pueda aplicar y cumplir con su objeto y finalidad. Es necesaria esta delimitación para determinar el objeto del habeas corpus con relación a la protección de los derechos tales como la libertad, la vida, la salud y por último la integridad física de una persona. Los jueces tendrán que regirse a algunas reglas que se encuentran establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Cuando el juez pueda verificar y constatar cualquier tipo de tortura que se le haya aplicado a la víctima, el mismo tendrá la obligación de disponer su liberación, asegurándose de que se le dé atención para poder determinar su estado de salud y en caso de necesitar atención aplicar los tratamientos debidos, por lo que el juez deberá imponer medidas alternativas a la privación de libertad de la persona. Cuando se compruebe que la privación fue de manera ilegal o ilegítima el

mismo juez tendrá que ordenar la liberación de la víctima y también le corresponde dictar la reparación integral en favor de esta persona (LOGJCC, 2009, Artículo 45).

La detención ilegal se presumirá siempre y cuando se hayan cometido actos que vayan en contra de la norma, como no ser presentado a la audiencia, cuando la orden de arresto no cumpla con las formalidades del caso, cuando el procedimiento se encuentre viciado, cuando no se exhiba la orden de privación de la libertad y en caso de que la privación de la libertad sea por parte de particulares y que no se justifique la misma. La orden de liberación inmediata emitida por un juez tendrá que cumplirse a cabalidad, para que no exista vulneración del proceso, además, ningún tipo de excusa será válida para interrumpir dicha liberación (LOGJCC, 2009, Artículo 45).

El juez está en la potestad de que en cualquier parte del proceso pueda ordenar cualquier tipo de medida que asegure la liberación de la víctima, con esto se protege la libertad y la integridad física de la persona y en caso de ser necesario se pedirá que la Policía Nacional intervenga y ayude con dicho proceso (LOGJCC, 2009, Artículo 45). Estas son las reglas que el juez debe respetar cuando se encuentra frente a este tipo de procedimientos siendo muy específicas y comprensibles, cumplirlas a cabalidad y procurar no entorpecer el proceso, es una forma de proceder acorde a las normas del Estado y cumplir con lo establecido. El habeas corpus es considerado como un mecanismo de liberación del oprimido, conseguirlo es otorgarle ese derecho de libertad cumpliendo con el objeto de esta figura jurídica.

Tabla 4

Trámite de la acción del habeas corpus

1. “La esta acción se interpone ante cualquier juez del lugar donde se presuma que la víctima está siendo	2. “El juez está en el deber de realizar la audiencia dentro de las veinticuatro horas después de haberse presentado la
---	---

<p>retenida, en caso de que se desconozca el lugar de la privación de libertad, la acción puede ser presentada ante el juez del domicilio del accionante. Cuando la acción se presente en un proceso penal se interpone ante la Corte Provincial de Justicia.”^a</p>	<p>acción, donde se tendrá que verificar los fundamentos de hecho y derecho para justificar la privación, deberá estar presente accionado y el juez debe realizar esta audiencia donde se encuentre la persona privada de su libertad.”^a</p>
<p>3. “El juez estará en la obligación de que en esta audiencia se dicte la sentencia pertinente y dentro de las veinticuatro horas después de que finalizo la audiencia se tendrá que notificar por escrito a todas las partes.”^a</p>	<p>4. “La apelación procederá bajo las normas comunes para las garantías jurisdiccionales, cuando esta acción se presenta ante la Corte Provincial de Justicia se apelará ante el presidente de la Corte Nacional y cuando la misma proviene de la Corte Nacional de Justicia se tendrá que apelar ante otra sala que no ordeno dicha prisión.”^a</p>
<p>Fuente: ^a (LOGJCC, 2009, Artículo 44) Elaborado por: Fernández, J; Jara, P. (2023)</p>	

Como bien se establece existen estas reglas y requisitos que deben cumplirse para que la solicitud del habeas corpus proceda sin ningún retraso, pues hay que recalcar que la celeridad en este proceso es una de sus características. Para este recurso es fundamental la tutela del derecho vulnerado, que en este caso es la libertad principalmente, para lo que es necesario, más que el cumplimiento de los requisitos, que se pueda determinar la real vulneración del derecho, con ello el habeas corpus procede y por lo tanto se conseguirá que se restablezca su derecho. Por ello la importancia aprender y entender dichas leyes pues ayudaran en el buen manejo del habeas corpus, optimizando esta acción y aprovechando sus beneficios para asegurar la libertad de las personas que sientan amenazado este derecho.

3. CAPÍTULO III

3.1.FACTIBILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL HABEAS CORPUS EN LA TUTELA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA

3.1.1. Recuento de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22

La mona chorongó de nombre Estrellita llega al hogar de la Sra. Ana Beatriz Burbano Proaño con tan solo un mes de vida, con el paso del tiempo adquirió ciertas costumbres que le permitieron comunicarse de cierta forma con Ana. El Ministerio del Ambiente recibe una denuncia anónima sobre la presencia de un animal silvestre en un domicilio de la ciudad de Ambato, por lo que el 28 de septiembre de 2018 se da seguimiento a dicha denuncia. Posterior a esto, el 29 de septiembre del mismo año, el Ministerio del Ambiente emite un informe en el que se evidencia la presencia de un mono chorongó en el domicilio que se había descrito ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Casi un año después, el 10 de septiembre de 2019 se realiza una inspección de campo para obtener mayor información sobre el caso, al día siguiente el 11 de septiembre se genera otro informe en el que se adjuntan las fotografías obtenidas en fechas anteriores y se afirma que se trata de un mono chorongó, una especie considerada en peligro de extinción dentro del territorio ecuatoriano. La misma fecha se da paso a la retención de la mona Estrellita por lo que el 12 de septiembre de 2019 mediante una orden de allanamiento, se logra acceder a la vivienda en donde se encontraba domiciliada Ana y la mona Estrellita, se intentó llegar a un acuerdo con Ana para que entregue a la mona, pero no se llegó a ningún acuerdo. Por ello, para poder realizar la retención del animal silvestre se hizo uso progresivo de la fuerza, luego de poder retener a la mona Estrellita se la traslado al Eco Zoológico San Martín del cantón Baños ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

El 12 de septiembre de 2019 dentro del informe técnico se concluyó “En la vivienda se verifica la tenencia de un mono chorongó sin autorización administrativa, se verifica a Ana como presunta infractora de la Normativa Ambiental Vigente, determinando que el espécimen no se encuentra en las condiciones óptimas” ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022). Por lo que el 16 de septiembre de 2019 el Ministerio del Ambiente inicia el proceso administrativo en contra de Ana Beatriz Burbano Proaño. Del mismo proceso administrativo, el 03 de octubre de 2019 el Dr. Nixon Manuel Núñez concluye que con la utilización de los equipos de salud correspondientes y necesarios para realizar un estudio exhaustivo de la condición integral de la especie y con la atención especializada se pudo verificar una recuperación semanal en relación a su estado anterior. El 14 de enero de 2020 el Ministerio del Ambiente declara:

a) la responsabilidad de Ana en el cometimiento de la infracción muy grave establecida en el Art. 318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente; b) Impone a Ana una multa de 3940.00 dólares de los Estados Unidos de América; c) Decomisar el espécimen de conformidad a lo dispuesto en el Art. 320 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente. ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022)

El 28 de enero de 2020 se hace referencia formal al fallecimiento de la mona Estrellita, en la sentencia se menciona que:

(a) razón de las 16:00 del día 09 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, el Señor Orlando Vega propietario del Eco zoológico San Martín informa al Ing. William Quinatoa responsable de la Unidad de Patrimonio Natural de Tungurahua, sobre la muerte de la mona

chorongó (...) en horas de la mañana. ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

La necropsia de Estrellita se realiza el día 11 de octubre de 2019 en el cual el Dr. Nixon Núñez, el mismo que realizó el primer informe del estado de la mona chorongó el momento de su retención, informa que el fallecimiento se debió a problemas pulmonares, renales y hepáticos, a más de esto tenía deficiencia nutricional y exposición a condiciones ambientales no favorables. Él informa técnico, concluye que Estrellita “se encuentra en congelación en el centro de manejo Eco zoológico San Martín desde el día 09 de octubre de 2019 para un posible trabajo de taxidermia” ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Y es hasta el 06 de diciembre de 2019, que Ana presenta la acción de habeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, dicha acción fue sorteada a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baños, en adelante Unidad Judicial. Se convocó a las partes a audiencia única a darse el 10 de diciembre de 2019, dicho día no compareció ni Ana ni sus representantes legales, por lo que se declaró desistimiento por la falta de comparecencia y se dispuso su archivo. El 11 de diciembre de 2019 se ordenó el archivo, el mismo día Ana solicitó la revocatoria del auto de llamamiento a audiencia y apelo el auto de archivo alegando la falta de notificación ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

A continuación, el 27 de enero de 2020, la Sala Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, en sentencia declaró la nulidad del proceso, estableciendo que se señale un nuevo día y hora para la audiencia. El 11 de febrero de 2020, la Unidad Judicial convocó a las partes a audiencia pública a celebrarse el 21 de febrero de 2020, audiencia en la cual la defensora de Ana, manifestó que existió fraude procesal e irresponsabilidad por parte del Ministerio del Ambiente y del propietario

del zoológico por no saber manifestar el fallecimiento de Estrellita, a más de eso que la separación de su familia, en este caso Ana, fue un factor que influyó en el fallecimiento de la mona estrellita ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Por otro lado, los representantes legales del Ministerio del Ambiente manifestaron que el 29 de enero de 2020 se tuvo conocimiento del fallecimiento, sin dejar de lado que, al ser un animal silvestre forma parte del patrimonio natural del Estado. Manifestaron también que Ana tenía 10 días para comparecer desde el 10 de octubre y nunca lo hizo, por lo que no se ha cometido dicho fraude procesal, a más de eso el habeas corpus se está desnaturalizando ya que no cumpliría con los requisitos para su aplicación en el caso presente ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Por lo que el 26 de febrero de 2020, la Unidad Judicial niega la acción de habeas corpus, señalando que el Ministerio del Ambiente actuó en razón de sus potestades, para poder extraer al animal silvestre que se encontraba habitando en un ambiente no propicio para su correcto desenvolvimiento como animal, por lo que la detención no se considera ilegal. Ana en razón de esto interpone el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de febrero de 2020, misma que fue admitida el 04 de marzo de 2020. El 10 de junio de 2020, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y tránsito de la Corte Provincial de Tungurahua resolvió negar el recurso de apelación por parte de Ana, ratificando que la accionante, no pudiera solicitar dicha acción por el mismo hecho de que la víctima ya falleció ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

A continuación, se analizará si es factible la aplicación de la acción de habeas corpus a favor del derecho a la libertad e integridad física de la fauna, el momento que se ha puesto en peligro su integridad o salud y hasta qué punto se le consideraría con el mismo alcance de derechos

que los humanos en cuanto al habeas corpus. Por lo que es importante establecer concretamente que es la naturaleza. En el ámbito jurídico se la puede definir como el entorno que rodea a las personas y les permite satisfacer sus necesidades. Este concepto ha variado mucho, pues fue necesario reestructurar la cosmovisión a nivel del país, puesto que la naturaleza dejó de ser un objeto de derecho, para ser considerada como sujeto de derechos.

Teniendo un enfoque actual de la naturaleza como sujeto de derechos se la puede denominar como el medio físico formado por fauna y flora que rodea a las personas permitiéndoles satisfacer sus necesidades conforme las limitaciones que establecen los diferentes ordenamientos jurídicos (Martínez y Acosta, 2017). Con este cambio de paradigma se han suscitado diferentes problemáticas, que han ocasionado una discusión sobre el alcance que tiene la naturaleza como sujeto de derechos. A continuación, se realizará un análisis sobre el alcance de la acción del habeas corpus, frente a la privación de la libertad de un animal silvestre.

3.1.2. Aplicación del habeas corpus en los derechos de la naturaleza

El habeas corpus es una garantía jurisdiccional importante en el ámbito jurídico la misma que se encuentra amparada por la Constitución en los artículos 89 y 90 los cuales correspondientemente establecen lo siguiente:

La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y a la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, Artículo 89)

El artículo establece que el habeas corpus es un recurso creado para la defensa de la libertad de las personas, en él no se incluye a la naturaleza, pero tampoco se la excluye. Pese a que a la

naturaleza se le considera sujeto de derechos, no se ha conseguido el mismo alcance en favor de la defensa de sus derechos en cuanto a las garantías jurisdiccionales establecidas dentro de la norma fundamental. Esto representaría una interpretación lógica, ya que no se pudiera solicitar un habeas corpus en favor de la flora o fauna, pese a que es claro que por formar parte de la naturaleza tienen derechos, en la medida de lo que la ley establece, pero no se le puede dar el mismo alcance que los derechos de una persona (Dueñas, 2022). El artículo 90 de la Constitución, establece que:

Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, Artículo 90)

Se sigue mencionando únicamente el término persona, por lo que se ratifica que es una acción, que puede presentarse únicamente en favor de las personas, protegiéndolas de situaciones en las que una persona o un funcionario ha excedido sus funciones privando de su libertad o poniendo en peligro la vida de una persona. De igual forma y relevancia para la investigación, se debe mencionar que han sido las autoridades encargadas de formular el ordenamiento jurídico, quienes han manifestado quienes son aptos para solicitar dicha herramienta, de ahí parte la limitación para aplicar el habeas corpus en favor de la naturaleza, concretamente con los animales, pues se consideran no humanos y las garantías jurisdiccionales fueron creadas para salvaguardar derechos de los humanos cuando se encuentren en indefensión, mas no de la naturaleza.

Ahora bien, se le reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, pero no se puede solicitar un habeas corpus para recuperar la libertad de una especie que se encuentra en privación de la misma y en un estado de cautiverio, solicitud que sería en favor de mantener un ecosistema equilibrado para que se conserve y preserve la vida. Pese a que existen avances en todas las ciencias, el derecho aún se encuentra en crecimiento y evolución, por lo que otra razón importante y por la que no se aplica el habeas corpus en los derechos de la naturaleza es que su reconocimiento como tal, data de un período no tan extenso, de tal forma que son derechos nuevos, poco aplicados y sientan la necesidad de evaluar su aplicación práctica, para responder a las necesidades reales. Sin embargo, existen otras garantías constitucionales para la tutela de estos derechos sean: de políticas públicas, institucionales, o incluso otras jurisdiccionales como la propia acción de protección.

3.1.3. Límites de la naturaleza en relación a los seres humanos

Existen múltiples limitaciones en cuanto al reconocimiento y aplicación de los derechos de los seres humanos frente a los de naturaleza, puesto que a esta última, pese a ser considerada sujeto de derechos, no se le entiende como tal en el ámbito jurídico, en ciertas ocasiones al ser una figura jurídica del neo constitucionalismo la mayoría de organismos judiciales no pueden motivar correctamente este aspecto, por tal motivo y a criterio de los investigadores, dentro de aquellas limitaciones se pueden encontrar las siguientes:

- **Antropocentrismo**

Es aquella concepción filosófica que considera al ser humano el centro del universo, esta idea es asumida por la sociedad y los organismos judiciales y tiene gran alcance pese al crecimiento normativo en el al ámbito ambiental. Esto representa un problema a la hora de equilibrar la balanza

entre los seres humanos y la naturaleza ya que el antropocentrismo pone en primer lugar al ser humano, considerándolo como el eje regidor de cualquier tipo de conducta cultural, social o jurídica, por lo tanto, prevalecerá el bienestar del ser humano y serán secundarios los derechos de la naturaleza o medio ambiente (Bellomo, 2019).

Este enfoque filosófico mantiene al ser humano como un ser superior, calificando a la naturaleza como un fin para solventar las necesidades de la sociedad; se puede decir entonces que existe una limitación jurídica, pues actualmente la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, incluso los diferentes tratados internacionales ratifican lo dicho. Pero al momento de enfrentar cualquier problemática en la que este implicada la naturaleza, en el campo jurídico existe una disyuntiva al no saber hasta qué punto se pueden reconocer estos derechos, por lo que la mayoría de juzgadores se rigen por el enfoque antropocentrista, motivando sus sentencias en base al bienestar del humano, lo que en principio estaría correcto porque del bienestar humano depende también del equilibrio ambiental.

- **Progresismo científico**

El hombre ha descubierto nuevas formas de satisfacer sus necesidades, innovando la tecnología en base a los recursos que la naturaleza le brinda, pero existe un problema en este aspecto, pues en base a satisfacer las necesidades del hombre, no ha existido una responsabilidad ambiental, y esto ha convertido a los seres humanos seres consumistas, que buscan sacar provecho de los recursos naturales, olvidando la importancia de mantener un equilibrio ambiental. Desde el ámbito empresarial, la competencia prácticamente obliga a sobreexplotar los recursos para ser competitivos en el mercado, lo que dificulta la restauración del medio ambiente, lo que repercute en la disminución de los recursos y en muchos casos la extinción de los mismos, lo curioso es que

no se contempla esto como un daño al ser humano, se habla de un daño a la naturaleza, omitiendo que los humanos son parte del ecosistema y que cualquier afección en el mismo tiene repercusiones directas en la especie humana (Tarazona, 2017).

El derecho a intentado regular el uso de los recursos que brinda la naturaleza, pero ¿qué tan tangible es? En el capítulo séptimo de la Constitución ecuatoriana se establece el catálogo de derechos que se le otorga a la naturaleza. Es importante mencionar en el artículo 72 contiene uno de los principios ambientales que más revuelo causa, el de restauración, el mencionado artículo establece que:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, Artículo 72)

Este principio tiene una importante relación con el avance científico, porque para que dichos avances tomen forma, el hombre se ve en la necesidad de tomar una parte de la naturaleza y muchos de sus recursos, que por el uso inadecuado terminan agotándose y causando daños irreversibles en el ambiente, un ejemplo de ello es el caso Texaco- Chevron. Esta empresa se dedicaba a la extracción de petróleo en la Amazonia ecuatoriana entre el año 1962 hasta 1992, tuvieron beneficios para sí mismos pues era una actividad rentable que no representó costos

elevados para esta empresa, pero para el medio ambiente de la Amazonia causo daños irreversibles que devastaron una gran parte de la selva ecuatoriana, incluso en la actualidad estos daños no se han podido revertir.

A más de causar un daño irreversible en la selva ecuatoriana, existieron víctimas humanas que fueron perjudicadas por la contaminación sin precedentes que causó la petrolera. Esto desató una lucha jurídica, que se mantiene hasta la actualidad, buscando una indemnización por el daño ocasionado. Este fue un caso controversial en la historia de los derechos de la naturaleza, y se destaca que estas acciones se quedaron en la impunidad, pues estas grandes empresas no restauraron el daño causado. Pese a que se ha tratado de aplicar el principio de restauración, existen grandes poderes que limitan e impiden su aplicación, lo que hace evidente la gran brecha que existe en la defensa de los derechos humanos frente a los de la naturaleza (Guaman & Aparicio, 2019).

- **Principio de dignidad restringido**

La dignidad es el respeto y la validación que se le otorga a los derechos que han sido ratificados y buscan protegerse dentro del ordenamiento jurídico, sea este de carácter nacional o mediante tratados internacionales, es decir que cada humano tiene el mismo valor frente a sí mismo, a los demás y ante la ley, la dignidad va de la mano con el principio de igualdad. Desde esta perspectiva al igual que el ser humano es sujeto de derechos, la naturaleza desde el 2008 también lo es de tal forma que el principio de dignidad también debe ser reconocido, buscando y su conservación, mantenimiento y restauración.

Desde una perspectiva práctica hay que reconocer que, no se le otorga a la naturaleza la relevancia necesaria para concederle el principio de dignidad, pues se la considera como un medio que le permite al ser humano satisfacer sus necesidades. La responsabilidad de buscar que la

aplicación de este principio sea tanto para el ser humano como para la naturaleza, depende en cierta forma del poder ejecutivo, legislativo y de aquellos organismos encargados de impartir justicia, motivando sus sentencias no únicamente desde la necesidad humana, sino reconociendo el daño causado hacia la naturaleza, recordando que de acuerdo a la Constitución y tratados internacionales se le debe reconocer una vida digna. Pero esto es un supuesto, en la realidad su aplicación es limitada y restringida, pues el antropocentrismo sigue latente en el sistema de justicia.

3.1.4. El habeas corpus en los derechos de la naturaleza

Con la elaboración de la Constitución ecuatoriana en el 2008 se cambia la perspectiva que tenían las anteriores constituciones, instaurando el Buen Vivir o Sumak Kawsay que procura la convivencia armónica entre la naturaleza y el ser humano. Esto crea la necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, al igual que las personas naturales o jurídicas, se crea una Ley para su protección, una vez que se le hayan otorgado derechos a la naturaleza, implícitamente accede a una serie de garantías para salvaguardar sus derechos. De este modo el habeas corpus sería una garantía a la que podría acceder la naturaleza en defensa de su derecho a la libertad. Lo que no es tan fácil de lograr, a continuación, se realiza un análisis del por qué el habeas corpus no se pudiera aplicar en el marco de los derechos de la naturaleza. Al respecto la Constitución del Ecuador, establece lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas

naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2008, Artículo 71)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Constitución, la vulneración de los derechos de la naturaleza genera algún tipo de sanción y que en caso de que exista controversia en el ámbito de los derechos del medio ambiente el caso se llevará a los tribunales de justicia para que se pueda actuar conforme lo dispuesto por la ley. A más de eso, como la naturaleza no tiene la capacidad de exigir que se cumplan sus derechos por voz propia, la norma fundamental faculta a la sociedad el solicitar en nombre de la naturaleza el respeto hacia sus derechos, lo que puede ser solicitado frente a la autoridad competente, procurando que se logre la armonía entre la naturaleza y el ser humano. Es importante citar el artículo 9 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual establece lo siguiente.

Legitimación activa: Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley. (LOGJCC, 2009, Artículo 9)

Como establece la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las garantías jurisdiccionales podrán ser solicitadas por cualquier persona que sufra una vulneración de un derecho constitucional. La acción que interesa es el habeas corpus, el mismo que tendrá que sujetarse a las reglas que se encuentran establecidas dentro de la LOGJCC, en ningún apartado se establece que los derechos de la naturaleza no pueden ser protegidos mediante las garantías jurisdiccionales, lo que teóricamente faculta a la ley para su defensa. Al respecto, es importante recordar que “la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (LOGJCC, 2009, Artículo 43).

La Constitución, así como como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen que en caso de que exista una vulneración de los derechos de la naturaleza se pueden tomar acciones legales para restituirlos, y en ningún apartado determinan que la naturaleza no pueda acceder a las garantías jurisdiccionales, pero se deben regir tanto a la Constitución como a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en cuanto al objeto, finalidad y requisitos necesarios para la aplicación de esta garantía. En este punto es importante analizar el objeto del habeas corpus, en donde se determinará si la privación de libertad es real y una verdadera causa para activar el habeas corpus. La libertad, vida, integridad física son derechos que tanto las personas naturales como la naturaleza debería gozar, sin embargo, el objeto del habeas corpus busca proteger estos derechos de la persona privada de su libertad, mas no indica que el habeas corpus este destinado para que proteja los derechos de la naturaleza.

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de

cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 89)

Como establece el artículo antes mencionado, esta garantía busca proteger a la persona, por lo que es importante mencionar que dentro de este término no cabe la naturaleza y sus derechos, es decir su aplicación rige únicamente para los humanos y busca proteger y garantizar sus derechos. Es importante mencionar el criterio de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce, quién en el voto salvado de la sentencia concluye que “el habeas corpus es un mecanismo que se encuentra diseñado para [...] proteger a las personas ante situaciones que puedan lesionar sus derechos fundamentales [...] cuando aquellas se encuentren en condiciones de privación de libertad” ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

El criterio de la jueza establece que el habeas corpus es una garantía que busca proteger el derecho a la libertad de las personas, sin embargo, en esta ley no hay un excluyente que indique que los derechos de la naturaleza no pueden ser garantizados mediante esta garantía, esto puede interpretarse como que la naturaleza también pudiera acceder a este recurso, la limitante es el término persona, que incluye únicamente a seres humanos como beneficiarios de esta garantía. Se ha evidenciado un crecimiento en el ámbito jurídico en cuanto a los derechos de la naturaleza, mayormente en lo que refiere a las especies animales, que durante años han sido vulnerados en su derecho a la libertad e integridad física.

Si bien es cierto en la actualidad existe protección, por parte del Estado, a los derechos de la naturaleza por ser considerada como sujeto de derechos, no se puede hablar de que todos sus derechos están cien por ciento garantizados, al momento de práctica existen limitantes, por ejemplo, el término persona aplica para seres humanos, pero no se incluye dentro del mismo a la naturaleza lo que complica al momento de interpretar la ley. “Esta referencia a la persona animal,

no está en el horizonte de muchos juristas a los que la sola idea de usar esta asimilación les produce reacciones que van desde el escepticismo a la irritación” (Giménez Candela, 2019). Tampoco se puede decir que la naturaleza o los animales están desprovistos por la ley, pero siendo realistas aún existen ciertas particularidades que le pertenecen únicamente a la persona.

La persona tiene capacidad jurídica de adquirir derechos y contraer obligaciones, por su parte los animales no pueden contraer obligaciones porque no tienen raciocinio. De igual forma en el artículo 10 de la Constitución se establece que la naturaleza podrá gozar de los derechos que le atribuya la Constitución, estos derechos se encuentran consagrados en el artículo 71 de la misma en donde se establece que se “respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 71), en base a eso la Jueza Corral Ponce concluye que “protección constitucional invoca derechos que son propios o exclusivos de un entorno natural y que vista su esencia no serían atribuibles a los individuos de la especie humana, lo mismo ocurre en sentido contrario con aquellos derechos que protegen a la dignidad humana” ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Con dignidad humana hace referencia a los derechos humanos y los derechos humanos, valga la redundancia, son exclusivos de las personas, al igual que la exclusividad del catálogo de derechos que se le garantiza a la naturaleza como sujeto de derechos son exclusivos de la misma, por lo que, desde esta perspectiva, la acción de habeas pertenece únicamente a las personas como tales. Para entender mejor por qué el habeas corpus es exclusivo de la dignidad humana, se analizará el voto salvado de la Jueza Carmen Corral Ponce en el caso de la mona Estrellita, motivo de esta investigación.

3.2. ANÁLISIS EL VOTO SALVADO

El habeas corpus del caso cuestión fue negado debido al voto salvado, en el que la jueza Carmen Corral emite varios criterios y argumentos de suma importancia para el caso, exponiendo su posición al no permitir que se interponga la garantía jurisdiccional del habeas corpus a favor de los derechos de la naturaleza. Durante su intervención inicia exponiendo que no está en contra de proteger y conservar el medio ambiente, pues es un factor necesario para el correcto funcionamiento del planeta y su conservación y que estas acciones dependen de los seres humanos. Menciona que los animales no gozan del derecho a la identidad ya que no son libres de este reconocimiento, si no que más bien es impuesto por las personas, por lo que no está de acuerdo con nombrar al caso como mona Estrellita, dado que este nombre fue parte del proceso de domesticación y considera que esta especie fue víctima de dichos sucesos ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022).

Se tiene que comprobar la legitimidad de los hechos, lo que es función del juez correspondiente, bajo su criterio se puede considerar la validez de la solicitud del habeas corpus o denegar el recurso en caso de que la interpretación no dé cabida a dicho recurso. De esta forma la solicitud del habeas corpus en beneficio de los derechos de la naturaleza no es procedente, pues como se ha descrito anteriormente, se debe resguardar la libertad, la vida, la salud y la integridad física de las personas que fueron detenidas ilegalmente. En este punto cita a la Constitución y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y menciona las circunstancias que debe cumplir el habeas corpus para que pueda ser aceptado, a criterio personal, se cree que estas dos normas no excluyen a los derechos de la naturaleza y por tal razón se puede interponer este recurso ya que la ley manda, prohíbe y permite y en este caso la ley no está prohibiendo la utilización del habeas corpus para precautar los derechos de la naturaleza.

En su intervención la jueza menciona que para cumplir con la finalidad habeas corpus debe existir una detención ilegal, que, a criterio de la jueza, no cabe la detención ilegal en contra de los animales, por lo que da un rotundo no a la aplicación de este recurso. Lo que puede ser interpretado de diversas maneras, una de ellas es el enfoque antropocentrista, en él se considera a la naturaleza como un medio para satisfacer las necesidades humanas, lo que no cumpliría con el derecho a la igualdad, debido a que una vez más el ser humano está sobre los derechos de la naturaleza y no se podría hablar de justicia. Al respecto otros jueces dieron su interpretación y manifiestan que si se puede proceder con esta acción ya que la naturaleza es sujeto derechos y por lo tanto está facultada por estos mecanismos.

Por citar otro argumento, la jueza explica que esta garantía no se puede interponer, dado que el sujeto al que se busca beneficiar con el recurso, había fallecido para el momento en que inicia este proceso. Lo que está en concordancia inclusive con la etimología de estas palabras, las cuales literalmente significan que traigan en cuerpo, por lo que se es necesario que el sujeto conserve su vida para que se le puedan restablecer los derechos que se le han vulnerado. No reconocer este apartado es ir en contra de lo que establece el habeas corpus dentro de su garantía. Con dichos argumentos la jueza revoca la decisión anterior y se procede a negar el recurso, sin embargo, este es un caso se presta para muchas interpretaciones y está en el criterio de cada juez el considerara el dar paso o no a estos reclamos. La jueza también indica que las normas al ser redactadas de forma genérica no siempre generan este tipo de duda, pues se sobreentiende que la naturaleza tiene sus derechos y que los seres humanos poseen los suyos y que jamás se va a negar el reconocimiento o garantía de ningún derecho, pero se tienen que aplicar las normas con la finalidad para las que fueron creadas.

Como reflexión, el criterio de los jueces siempre prevalecerá y su decisión será acatada a pesar de que puedan generarse opiniones divididas como es este caso, por lo tanto es importante que la investigación en la rama jurídica debe tomar mayor importancia, desde la academia hasta la práctica profesional, considerando que es una ciencia inexacta y deberá modificarse de acuerdo a los factores socio ambientales de cada época, es la única manera de dar respuesta a las necesidades de cada época que atraviesa la sociedad y la naturaleza y a su vez se garanticen los derechos que la Constitución ha positivizado en favor de una vida en armonía.

El derecho ambiental es una rama más del derecho y porque no, de investigación, que faculta el estudio de los derechos de la naturaleza, permitirá el análisis y el debate de cuándo es pertinente o no reclamar por la restitución de un derecho o el presentar tal o cual recurso o garantía, sin embargo, cabe recalcar que la naturaleza no se encuentra desprotegida más bien, existen con varios principios, derechos y sanciones que la protegen, por lo tanto, es importante el tabú que existe sobre este tema y solidificar mecanismos necesarios para atender sus necesidades y dar solución a sus problemas y por qué no, formular mecanismos y recursos similares a las garantías jurisdiccionales, pero que jurídicamente permitan la garantía y tutela de los derechos de la naturaleza.

3.3.FACTIBILIDAD DE LA PROCEDENCIA DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DEL HABEAS CORPUS EN DERECHOS DE LA NATURALEZA

En la sentencia 253-20-JH/22 que trata sobre la procedencia de un habeas corpus en relación a los derechos de la naturaleza, es un recurso que se puede guiar por distintas ramas o argumentos, pues no todos estarán a favor de proteger con las mismas herramientas a la naturaleza, pero existirán casos en los que si se dé una correcta aplicación de las figuras jurídicas que se

crearon para combatir las injusticias o conductas antijurídicas, o como es el caso del habeas corpus para garantizar el derecho a la libertad e integridad física. Es de suma importancia reconocer que el Ecuador desde la Constitución del 2008, ha cambiado su visión antropocentrista, que pone las necesidades del hombre sobre las de la naturaleza y la considera como un objeto del cual puede obtener beneficios. Siendo pioneros en el reconocimiento de una postura biocentrista en donde la naturaleza está en igualdad frente al ser humano, es lógico que existirán diferencias y limitaciones en la garantía de los derechos de la naturaleza, sin embargo, el Estado les brinda protección.

Cuando se introdujo a los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución se le dotó de un amplio catálogo de derechos y principios que son reconocidos tanto en la Constitución misma, como en los tratados internacionales del derecho ambiental, tales como: la Declaración de Rio y la Conferencia mundial de Estocolmo. A más de estos, se creó la normativa nacional del Código Orgánico Ambiental, con lo que se evidencia el interés del Estado por garantizar la protección de los derechos de la naturaleza. Es notable que dentro del biocentrismo, se considera la prevención como la mejor herramienta para evitar la vulneración de los derechos y en el ámbito de la naturaleza aplica de igual forma, por lo que una de las estrategias preventivas en este sentido es la educación ambiental.

En tiempos anteriores no se le consideraba a la naturaleza con el mismo alcance jurídico que tiene actualmente por lo que la Constitución dentro de sus objetivos tiene planteado el armonizar la relación entre el ser humano y la naturaleza, por lo que la Constitución abrió un nuevo paradigma “El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, que innova con la protección al medio ambiente, con base en referencias tradicionales, como Pachamama y buen vivir” (Pinto et al., 2017). Ahora bien, en este punto se trata de comprender cuál es la mejor manera de usar las herramientas jurídicas para que se respeten los distintos derechos.

El habeas corpus nace por la necesidad de que la persona que está siendo privada de su libertad de manera ilegal, recupere este derecho, además busca que no se violenten el derecho a la vida, la salud como el de la integridad física, por ende, se entiende que el ser humano puede sufrir una detención ilegal por distintos motivos y en distintas circunstancias, por lo tanto, se puede presentar esta acción cuando se haya vulnerado este derecho de manera arbitraria por una persona natural o de ser el caso una autoridad pública. Es relativamente sencillo demostrar que está siendo violentado el derecho a la libertad y buscar información que sustente el caso para que sea considerado como detención ilegal, cuando esto sea comprobado el juez tendrá que dar paso al reclamo y se tendrá que dar la liberación inmediata de la víctima.

En el caso de la naturaleza no puede generar por si sola un reclamo de abuso o de alguna arbitrariedad, es por ello que cualquier persona está en la facultad de poner en conocimiento de la autoridad competente, y tomando el nombre de la misma, llevar a cabo el procedimiento. Al tratarse de derechos de la naturaleza existen complicaciones dado el desconocimiento o desacuerdo con estos nuevos derechos, pese a que están reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, no les dan la misma valía que al tratarse de un ser humano, sin embargo, la acción de habeas corpus tiene un objetivo claro el cual es la protección de la libertad de la persona, a más de esto es considerada como una garantía que protege la dignidad humana, lo que es uno de los factores que influye en la procedencia del habeas corpus en favor de los derechos de la naturaleza, puesto que la dignidad humana se reconoce únicamente para los seres humanos. La naturaleza cuenta con derechos de los que los seres humanos no pueden gozar y viceversa, destacando que no se niega el acceso a las garantías jurisdiccionales a la naturaleza, pero estas garantías tienen un objetivo, finalidad y requisitos que se deben cumplir para poderse solicitar, una vez que este objetivo, finalidad y requisitos estén de acuerdo a lo que dicta la ley, se procede con activando esta

garantía para salvaguardar el derecho a la libertad cuando haya sido vulnerado (Pacheco et al., 2020).

Es importante hablar del voto salvado de la Jueza Carmen Corral Ponce, en donde menciona la legitimidad para interponer la acción de habeas corpus, “la persona que propone la acción de habeas corpus lo hace con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito” ((Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos) Caso "Mona Estrellita", 2022)., y se considera ilícito al ser prohibido por el Código Orgánico del Ambiente, al respecto este código menciona que “Queda prohibido: La tenencia, crianza o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa” (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Artículo 147).

Es importante analizar la finalidad de la acción interpuesta por Ana, la cual era una acción ilegal que cometió por mucho tiempo, la ignorancia de la ley no exime responsabilidad alguna, por lo tanto, al considerarse a la mona un animal silvestre, ella buscaba que se le otorgue una licencia para poder tener este animal dentro de un espacio ajeno al natural, lo que es considerado un acto ilegal dentro del Código Orgánico del Ambiente y del Código Orgánico Integral Penal.

Otra de las razones por las cuales no es factible la aplicación del habeas corpus en favor del derecho a la libertad de un animal, es el hecho de la mona no se encontraba con vida al momento de la presentación de dicha acción. El recurso interpuesto para proteger el derecho de especie fue negado por criterios válidos, pero deja mucho que pensar, ya que al realizar un análisis e interpretación de la norma más profundo se han determinado criterios que sustentan adecuadamente la procedencia de este recurso, una de las razones es porque no se prohíbe la aplicación de las garantías jurisdiccionales en los derechos de la naturaleza o para la naturaleza su interpretación se vuelve amplia. Pero con el análisis de cada artículo se puede observar que es un

derecho que a la final no regula el ámbito de la naturaleza por las razones expuestas ya anteriormente, por lo que se concluye que es una acción exclusiva de la dignidad humana y para los humanos.

4. CONCLUSIONES

- El habeas corpus es una herramienta jurídica que se activará en casos en los que la libertad, salud, vida o la integridad física de una persona se encuentre comprometida, lo que puede suceder porque se está cometiendo alguna arbitrariedad en contra de dichos derechos y los pone en riesgo. Para que este recurso pueda ser activado es importante que se cumplan con ciertas formalidades, no es lo verdaderamente relevante, pero es necesario ir dentro de la línea del ordenamiento jurídico para facilitar su aplicación y conseguir que se restablezca el derecho a la libertad de una persona que se encuentre privada de la misma.
- El habeas corpus es una herramienta que ha evolucionado y se ha adaptado en base a las necesidades de la sociedad, de esta manera hay aspectos que se han modificado. En la antigüedad no todas las personas eran merecedoras ni tenían acceso a esta herramienta para proteger su derecho a la libertad, por lo que era indispensable que se esclarezca su finalidad y objeto. Con el paso del tiempo se pudo determinar el propósito de esta garantía jurisdiccional, el mismo que implica restablecer los derechos vulnerados, es decir que la persona privada de su libertad, la recupere, precautelar la vida, la salud, la integridad física y la dignidad de las personas también es parte del propósito de esta garantía.
- Esta garantía jurisdiccional está regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por la Constitución, es decir, todas las garantías jurisdiccionales se encuentran reguladas y es importante también que se cumplan ciertos requisitos genéricos, es decir, es Estado ha desarrollado ciertos requisitos que se deben cumplir para que se pueda dar paso al reclamo. Estos requisitos son generales, por lo tanto, quien requiera activar este recurso, debe adaptar estos requisitos a la necesidad de la garantía que se requiere activar, es decir en el habeas corpus, para proteger y restablecer la libertad de una persona.

- Lo primordial para esta garantía es restablecer el derecho a la libertad que se encuentre vulnerado y velar por la integridad física, la vida y la salud de una persona que se encuentre en inminente peligro, sin embargo, es necesario también cumplir con las formalidades pertinentes para garantizar estos derechos y procurar que el sistema de justicia actúe eficazmente. El juez que avoque conocimiento, dará la importancia necesaria a las formalidades de esta solicitud, por ello hay que cumplir con ello y plasmarlas de manera ordenada y correcta, lo que será importante dentro del proceso, pero siempre primará el restablecer los derechos vulnerados y velar por la integridad de la persona.
- La garantía del habeas corpus ha sido creada para proteger el derecho a la libertad e integridad física de las personas, hay que considerar que, pese a que la naturaleza desde el 2008 ha sido reconocida como sujeto de derechos, en la aplicación práctica de este recurso no cabe la protección de estos derechos de la naturaleza. Esto ha sido objeto de múltiples discusiones y análisis, como lo es en el tema de investigación, que debate la procedencia del habeas corpus en favor de una especie animal, el mono chorongo, detallado en la Sentencia 253-20-JH/22 perteneciente al caso de la mona Estrellita. En donde se describe la vida en cautiverio de esta especie, su humanización y adaptación a un ambiente ajeno al natural.
- Dentro de la procedencia de esta garantía jurisdiccional se han determinado las situaciones en las que puede ser activada, adicional, es necesario dar a conocer que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no hay un apartado en el que se incluya o excluya textualmente a la naturaleza como merecedora de usar esta garantía para salvaguardar su derecho a la libertad. En la Sentencia 253-20-JH/22 perteneciente al caso de la mona Estrellita, se presenta este reclamo, que produjo múltiples debates en los jueces de la Corte

Constitucional, quienes emiten criterios a favor de que si se pueda presentar dicho reclamo pero que el mismo solo tendría validez para este caso particular.

- Se puede palpar que existen ya criterios a favor de que la naturaleza goce también de las garantías jurisdiccionales. Pero en el análisis del voto salvado la jueza que redacta el mismo, explica porque no se puede proceder con este recurso. En primer lugar, la identidad es un derecho del que solo las personas pueden gozar, pues es un atributo de los seres humanos. Segundo, indica que ciertos requisitos necesarios del habeas corpus no se cumplen para el caso en cuestión, pues no se ha determinado aún si para la especie animal el cautiverio es una detención ilegal y por último hace alusión a que para que el reclamo pueda ser admitido la víctima debe estar viva y que, de no ser así, el objeto del habeas corpus pierde su sentido pues no se podrán restablecer sus derechos, lo que tiene gran peso pues en el caso mencionado, la mona había ya fallecido al momento de presentar el recurso.
- Desde el punto de vista de los investigadores, existen dos opciones para que los derechos de la naturaleza prevalezcan: en primer lugar, sería necesario modificar la garantía jurisdiccional del habeas corpus, adaptándola para que dentro de su procedencia se puedan considerar los derechos de la naturaleza, lo que es complicado dado que se debería modificar la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En segundo lugar, se podría crear una nueva garantía jurisdiccional que cumpla con el propósito del habeas corpus pero que solo sea destinado para la protección de los derechos de la naturaleza, con esto se solventaría este aspecto y se garantizarían los derechos de la naturaleza.

5. RECOMENDACIONES

- Buscar mecanismos que sirvan como instrumentos de capacitación para los jueces, en lo que refiere a los derechos de la naturaleza, esto para mejorar la interpretación y argumentación para solidificar las sentencias en favor de los derechos de la naturaleza, esto debido a que la mayoría de los jueces aún conservan la visión antropocentrista en donde se cree que el ser humano está por encima de la naturaleza y que la misma solo debe servir para suplir las necesidades humanas, ahí radica la importancia de cambiar esta visión para garantizar verdaderamente los derechos de la naturaleza.

- Es necesario delimitar la aplicación de las herramientas jurídicas creadas para uso de los seres humanos, debido a que se puede interpretar que su uso está destinado para quienes sean considerados como sujetos de derechos, como lo es la naturaleza, que para el caso en cuestión no fue favorable solicitar un habeas corpus, pues se encontraron impedimentos que hicieron que en la práctica no proceda su aplicación en favor de la liberación de una especie en cautiverio. Si existe esta delimitación se podrá especificar cuáles son las herramientas adecuadas para proceder al reclamo de alguna violación en contra de los derechos de la naturaleza.

-

- El derecho debe evolucionar junto con las necesidades que presenta la sociedad actual y sus recursos, por cuanto es importante fomentar la investigación y la creación de herramientas jurídicas que permita salvaguardar los derechos de la naturaleza, sin que se presenten limitaciones durante el proceso, esto facilitará la garantía de los derechos de la naturaleza y una real tutela de los mismos. Esto también regulará una de las premisas del Estado, como lo es una vida en armonía en cuanto a la relación entre los seres humanos y la naturaleza, pues se podrán garantizar sus derechos y de ser el caso sancionar acciones que vayan en contra de los mismos.

6. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Anchundia, A. (2022). *INREDH: Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza*.

Recuperado el 03 de 05 de 2023, de INREDH: Por los derechos humanos, de los pueblos y la naturaleza: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/>

Asamblea Nacional. (1830). *Constitución de la República del Ecuador*. Riobamba: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (1843). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (1878). *Constitución de la República del Ecuador*. Ambato: Registro Oficial.

Recuperado el 21 de 03 de 2023, de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/1878.pdf>

Asamblea Nacional. (1929). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador:

Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el 21 de 03 de 2023, de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?68&nid=1#norma/1>

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el

21 de 03 de 2023, de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?24&nid=61#norma/61>

Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento

983 de 12-abr.-2017. Recuperado el 18 de 05 de 2023, de [https://www.ambiente.gob.ec/wp-](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

[content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf](https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)

- Barressi Araujo, M. T. (junio de 2021). Historia y análisis del habeas corpus correctivo. *Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial*, 1-31. Recuperado el 17 de 04 de 2023, de <http://mendozalegal.com/omeka/items/show/514>.
- Bellomo, S. T. (2019). Modulaciones del antropocentrismo y el biocentrismo: orientaciones filosóficas para la educación ambiental. *Revista Latinoamericana de Filosofía de la Educación*, 71- 94 .
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11 ed.). Buenos Aires : Heliasta. Recuperado el 02 de 05 de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Campoverde Nivicela , L. J., Moscoso Parra, R. K., & Campoverde Nivicela , A. D. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional del habeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340. Recuperado el 17 de 04 de 2023, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335&lng=es&tlng=es.
- Castro Rojas, L. I., & Ochoa Rodríguez , F. E. (enero - marzo de 2021). Inaplicación y falta de regulación del Habeas Corpus preventivo en la legislación ecuatoriana. *FIPCAEC*, 6(1), 33-57. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.330>
- Derechos de la Naturaleza y animales como sujeto de derechos Caso "Mona Estrellita", 253- 20- JH (Carmen Corral Ponce 27 de Enero de 2022).
- Dueñas, N. L. (2022). *Naturaleza y Objeto Jurídico del Habeas Corpus en el Ecuador*. Santa Elena : UPSE.
- Giménez Candela, M. (2019). Persona y Animal: una aproximación sin prejuicios. *Derecho Animal*, 8-14.

- Guaman , A., & Aparicio, M. (2019). *Los derechos de la Naturaleza y la lucha frente al poder corporativo en Ecuador. El caso Texaco- Chevron, los alcances del ecoconstitucionalismo y las deficiencias de los mecanismos de garantía y reparación*. Bogota: Universidad Libre.
- Hernandez, R. N., Jardines , M. C., Santamaria, Y. R., & Reyes, D. D. (2019). *Garantía del Derecho a la libertad y a la seguridad personal: El Habeas Corpus*. Mayabeque: RNPS.
- Herrera, Y. (2012). *El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. (D. C. Heredia, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Equipo Legal INREDH. Recuperado el 21 de 03 de 2023
- Londoño López , D. M. (2019). El habeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65-88. doi:DOI: <https://doi.org/10.15332/19090528.504>
- Martínez, E., & Acosta, A. (2017). *Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible*. Rio de Janeiro: Direito & Praxis.
- Mediano Parrilla, J. M. (2020). *El procedimiento de Habeas Corpus* (Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho ed.). Valladolid, España. Recuperado el 09 de 04 de 2021, de https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47087/TFG-D_01149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naranjo Guayllan , A. G., & Campoverde Nivicela, L. J. (agosto de 2022). Habeas Corpus Reparador como Garantía del Derecho a la Libertad Personal en el Marco Constitucional Ecuatoriano. *Polo del conocimiento*, 7(8), 1-28. doi:10.23857/pc.v7i8
- Pacheco Rodríguez , N. G., Zurita Narváez , C. I., Coronel Guerra, M. A., & Álvarez Erazo, J. C. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis*, 608-623.

- Pinos Jaén , C. E. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *FORO: Revista de Derecho* (37), 139-158. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.7>
- Pinto Calaça, I. Z., Carneiro de Freitas, P. J., da Silva, S. A., & Maluf, F. (2017). La naturaleza como sujeto de derechos: analisis bioetico de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioetica*, 155-171.
- Pozo Astudillo, L. N., & Guerra Coronel, M. A. (01 de 2022). El habeas corpus como garantía individual de movilidad y su relación con otras libertades en el marco de los precedentes jurisprudenciales. *Polo del conocimiento*, 7(1), 546-575. Recuperado el 17 de 04 de 2023, de <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/3495-18581-2-PB.pdf>
- Rivero Santana, V. (2017). La detención como figura del sistema de justicia. *Cuadernos de derecho actual*(8), 95-102. Recuperado el 09 de 11 de 2022
- Rodríguez Pacheco, N. G., Narváez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Álvarez, J. C. (enero - junio de 2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(8), 608-623. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.593>
- Rojas Lázaro , S. M. (2020). *El habeas corpus reparador desde un enfoque del análisis económico del derecho en el ordenamiento jurídico peruano*. Tesis de grado , Universidad Peruana Los Andes UPLA Facultad de Derecho y Ciencias Políticas , Huancayo . Recuperado el 10 de 05 de 2023, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2583/2.%20TESIS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Tarazona, J. V. (2017). *El sentido ético en la responsabilidad social: economía, innovación y medio ambiente*. Armenia: Universidad La Gran Colombia .
- Tello, A. T., & Lavanda, C. R. (2019). *Análisis del habeas corpus en el cantón Guayaquil*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Trujillo, J. C. (2009). *Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Zelada Bartra, J. V. (2003). *El habeas Corpus y las resoluciones del tribunal constitucional*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 04 de 02 de 2023, de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Zelada_BJ/T_completo.PDF

7. ANEXOS

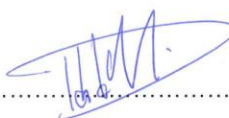
JOSE DAVID FERNANDEZ ROMAN portador de la cédula de ciudadanía N° **0105277248** y **PABLO ANDRES JARA MORALES** portador de la cédula de ciudadanía N° **0105597769**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “ANALISIS JURIDICO DE LA SENTENCIA NRO. 253-20-JH SOBRE LA UTILIZACION DEL HABEAS CORPUS PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **11 de septiembre de 2023**

F: 

JOSE DAVID FERNANDEZ ROMAN

C.I. 0105277248

F: 

PABLO ANDRES JARA MORALES

C.I. 0105597769